



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Registro Postal PP-Ags.-001-0175 Autorizado por SEPOMEX)

CUARTA SECCIÓN

TOMO XVII

Aguascalientes, Ags., 31 de Diciembre de 2016

Núm. 24

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9º de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se ordena la publicación en número extraordinario del Decreto Número 23, correspondiente a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017 del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, y Cuotas y Tarifas del Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo.

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXIII Legislatura:

Decreto Número 23.- Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

PODER EJECUTIVO

H. AYUNTAMIENTO DE CALVILLO

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

Cuotas y Tarifas del Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo.

ÍNDICE:

Página 108

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 23

Artículo Único.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, quedando en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017

TÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º.- Los ingresos que el Municipio percibirá durante el Ejercicio Fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017, serán los provenientes de los conceptos relativos a las contribuciones que a continuación se indican:

INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 27,446,218.07
I. IMPUESTOS	13,446,626.50
I.1. Impuestos sobre los ingresos	9,209.41
I.1.1 Sobre diversiones y espectáculos públicos	9,209.41
I.1.2 Sobre juegos permitidos	0.00
I.2. Impuestos sobre el patrimonio	8,860,863.79
I.2.1 A la propiedad raíz	8,860,863.79
I.2.1.1 Predios urbanos y suburbanos con construcciones	3,245,578.96
I.2.1.2 Predios urbanos y suburbanos sin construcciones	3,273,269.43
I.2.1.3 Predios rústicos con o sin construcción	2,342,015.40
I.2.1.4 Predios ejidales con o sin construcción	0.00
I.3. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1,626,431.91
I.3.1. Sobre adquisición de inmuebles	1,626,431.91
I.4. Accesorios	837,238.39
I.4.1 Gastos de ejecución	0.00
I.4.2 Recargos	220,094.36
I.4.3 Actualización	129,478.86
I.4.4 Garantías	0.00
I.4.5 Multas	281,744.18
I.4.6 Rezagos	0.00
I.4.7 Gastos de cobranza	205,921.00
I.5. Otros Impuestos	0.00
I.6. Impuestos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Impuestos no comprendidos en las	2,112,883.00
I.6.1 Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	2,112,883.00
I.6.1.1 Rezagos Predios Urbanos y Suburbanos Con Construcción	713,416.68

I.6.1.2 Rezagos Predios Urbanos y Suburbanos Sin Construcción	\$ 900,847.60
I.6.1.3 Rezagos Predios Rústicos con o sin Construcción	498,618.73
II. DERECHOS	12,315,414.48
II.1. Derechos por el uso, goce y aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	491,471.04
II.1.1 Mercados	319,391.97
II.1.2 Actividades Comerciales en la Vía Pública	172,079.06
II.2. Derechos por prestación de servicios	11,260,949.17
II.2.1 Por registro de comercio con expedición inicial o renovación de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios, de industria y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	3,245,341.68
II.2.2 Por los Servicios de Seguridad Pública y Vialidad	499,474.65
II.2.3 Por Servicios Prestados en Cementerios	2,085,519.58
II.2.4 Por Servicios Prestados en Rastros	343,584.57
II.2.5 Por Servicios de Transportación Municipal	0.00
II.2.6 Por Servicios de Certificaciones y Legalizaciones	65,946.28
II.2.7 Por Asignación de Número Oficial	43,424.24
II.2.8 Por Servicios Relativos a las Construcciones	1,174,940.38
II.2.9 Por las Instalaciones Subterráneas	1,561.61
II.2.10 Por Subdivisión, Fusión, Relotificación, Alineamientos y Compatibilidad Urbanística	583,004.95
II.2.11 Por Servicios Relativos a Fraccionamientos y Condominios y Desarrollos Especiales	252.27
II.2.12 Por Servicios Prestados a Predios sin Bardear y/o No Atendidos por sus Propietarios	0.00
II.2.13 Derechos por expedición de Pasaporte Mexicano de acuerdo al convenio suscrito con la Delegación de Aguascalientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Fotografía.	1,249,242.72
II.2.14 Servicio de alumbrado público	1,772,264.67
II.2.15 Por Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	0.00
II.2.16 Formatos de Cuadro de Construcción	7,100.67
II.2.17 Consultas y Platicas Pre-Matrimoniales	189,290.89
II.3. Otros Derechos	37,985.59
II.3.1 Por Servicios Catastrales	1,183.80
II.3.2 Por Cooperación Para Obras Públicas	0.00
II.3.3 Por Derechos de Publicidad	36,801.79
II.3.4 Concesiones de servicio público	0.00
II.3.5 Concesiones de bienes de dominio público	0.00
II.3.6 Concesión de locales del mercado	0.00
II.3.7 Extracción, Explotación, Aprovechamiento de Bancos de Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate y sus derivados Arena, Grava y otros Materiales	0.00
II.3.8 Otros derechos	0.00
II.4. Accesorios	71,147.23
II.4.1 Gastos de Ejecución	0.00
II.4.2 Recargos	54,983.86
II.4.3 Actualización	16,163.37
II.4.4 Garantías	0.00
II.4.5 Rezagados	0.00
II.4.6 Gastos de cobranza	0.00
II.5. Derechos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	453,861.45

III. PRODUCTOS	\$ 417,958.74
III.1. Productos de tipo corriente	394,026.32
III.1.1 Por Arrendamiento de Bienes Inmuebles del Municipio	8,616.65
III.1.2 Concesiones de Locales de Mercados Municipales	0.00
III.1.3 Fotocopias y formato de Licencia Municipal	8,083.25
III.1.4 Servicio de información municipal de acuerdo a la Ley de Transparencia	0.00
III.1.5 Recorrido en tranvía turístico	250,340.15
III.1.6 Venta de Chatarra	0.00
III.1.7 Otro tipos de formatos	28,685.33
III.1.8 Venta de Materiales Municipales	0.00
III.1.9 Venta de Desechos Municipales	0.00
III.1.10 Manejo de basura proveniente de establecimientos de comercio, industria o servicios	0.00
III.1.11 Renta de maquinaria propiedad del Municipio	0.00
III.1.12 Renta de Locales de la Central Camionera	56,287.84
III.1.13 Alberca Municipal	39,799.82
III.1.14 Plan Vacacional	2,213.28
III.2. Productos de capital	22,905.87
III.2.1 Rendimientos Financieros	22,905.87
III.3. Accesorios	0.00
III.3.1 Gastos de Ejecución	0.00
III.3.2 Recargos	0.00
III.3.3 Actualización	0.00
III.3.4 Garantías	0.00
III.4. Otros productos que generan ingresos corrientes	1,026.55
III.4.1 Otros productos	1,026.55
III.5. Productos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,266,218.35
IV.1. Aprovechamientos de tipo corriente	1,178,323.15
IV.1.1 Pie mostrenco	212.00
IV.1.2 Multas Federales y Estatales	0.00
IV.1.3 Multas Municipales	880,184.85
IV.1.3.1 Infracciones y Sanciones	0.00
IV.1.4 Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones a favor del Municipio	0.00
IV.1.5 Indemnizaciones por daños a los bienes del Municipio	246,823.43
IV.1.6 Reintegros	0.00
IV.1.7 Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0.00
IV.1.8 Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	0.00
IV.1.9 Búsqueda de Datos	752.88
IV.1.10 Subsidios	0.00
IV.1.11 Donativos a favor del Municipio	50,350.00
IV.2. Aprovechamientos de capital	0.00
IV.3. Accesorios	0.00
IV.3.1 Gastos de Ejecución	0.00
IV.3.2 Recargos	0.00
IV.3.3 Actualización	0.00

IV.3.4 Garantías	\$	0.00
IV.4. Otros aprovechamientos		87,365.20
IV.4.1 Venta de bases de licitación o por invitación		87,365.20
IV.4.2 Programas de Vivienda recuperaciones		0.00
IV.4.3 Otros No Especificados		0.00
IV.4.4 Estimulos Fiscales		0.00
IV.5. Aprovechamientos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		530.00
V. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS		26,893,960.43
V.1. Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos		26,893,960.43
V.1.1 Organismo Operador de los Servicios de Agua de Calvillo		26,893,960.43
VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		164,731,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS		164,731,000.00
VI.1. Participaciones Federales		99,404,000.00
VI.1.1 Fondo General de Participaciones		55,592,000.00
VI.1.2 Fondo de Fomento Municipal		26,159,000.00
VI.1.3 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios		1,442,000.00
VI.1.4 Impuesto sobre Automóviles Nuevos		1,242,000.00
VI.1.5 Tenencia Federal		85,000.00
VI.1.6 Otras Participaciones		0.00
VI.1.7 Fondo de Fiscalización		2,691,000.00
VI.1.8 Impuesto Federal a la Gasolina y Diesel		4,898,000.00
VI.1.9 Fondo Especial de Fortalecimiento de las Haciendas Municipales		185,000.00
VI.1.10 Fondo Resarcitorio		2,782,000.00
VI.1.11 Fondo de Estabilización		0.00
VI.1.12 Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico		107,000.00
VI.1.13 Fondo de Compensación del Régimen de Incorporación Fiscal		0.00
VI.1.14 Impuesto sobre la Renta Participable		4,221,000.00
VI.2. Aportaciones Federales		65,327,000.00
VI.2.1 Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal		34,774,000.00
VI.2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a los Municipios		30,553,000.00
VI.2.3 Otras Aportaciones		
VI.3 Convenios		0.00
VI.3.1 SUBSEMUN		0.00
VI.3.2 Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías		0.00
VII TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		0.00
VII.1 Transferencias internas y asignaciones al sector público		0.00
VIII INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		12,000,000.00
VIII.1. Endeudamiento interno		12,000,000.00
VIII.1.1 Deuda Pública		12,000,000.00
VIII.1.2 Adelanto FAIS		0.00
GRAN TOTAL		231,071,178.50

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
A la Propiedad Raíz**

ARTÍCULO 2º.- Este impuesto se causará y pagará tomando como base las tablas de valores unitarios de piso y construcción catastrales propuestos por el Cabildo y aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014, asignados a los predios en términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, en la Ley de Catastro del Estado y lo establecido en el Artículo 31, Fracción IV y 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte integrante de la presente Ley como Anexo 1, de conformidad con las tasas y cuotas siguientes:

I. PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS:

	AL MILLAR ANUAL
A. Con construcción	1.41
B. Sin construcción	8.45

Si al efectuar el cálculo del impuesto a la propiedad raíz, el importe a pagar es mayor al 6% sobre el impuesto correspondiente al año 2016, el incremento será del 6%, de acuerdo a la tabla de valores unitarios de piso y construcción catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado y publicados el 31 de Diciembre de 2013. En el caso de los predios que cuenten con rezago de los años 2015, 2014, 2013 y 2012 el aumento será del 25% sobre el impuesto causado en el último año pagado, en el caso de rezago del año 2011 el pago se realizará de acuerdo a las tasas y cuotas establecidas en ese mismo año sobre el valor catastral aprobado por el H. Congreso del Estado.

II. PREDIOS RÚSTICOS CON CONSTRUCCIÓN O SIN ELLA:

	AL MILLAR ANUAL
A. Con valor máximo de \$100,000.00	3.37
B. Con valor de \$100,000.01 a \$200,000.00	3.67
C. Con valor de \$ 200,000.01 a \$ 300,000.00	3.97
D. Con valor de \$300,000.01 en adelante	4.49

III. PREDIOS EJIDALES CON CONSTRUCCIÓN O SIN ELLA:

	AL MILLAR ANUAL
A. Con valor máximo de \$100,000.00	3.37
B. Con valor de \$100,000.01 a \$200,000.00	3.67
C. Con valor de \$200,000.01 a \$300,000.00	3.97
D. Con valor de \$300,000.01 en adelante	4.49

Si al efectuar el cálculo del impuesto a la propiedad raíz de los predios rústicos o ejidales con construcción o sin ella de acuerdo a la tabla de valores unitarios de piso y construcción catastrales aprobados por el H. Congreso del Estado, publicados el 31 de Diciembre de 2016, es mayor al 20% sobre el impuesto correspondiente al año 2016, el incremento será del 20%. En caso de los predios que cuenten con rezagos de años anteriores, el pago se realizará de acuerdo a las tasas y cuotas, establecidas en ese mismo año, sobre el valor catastral aprobado por el H. Congreso del Estado.

El aumento al impuesto a la propiedad raíz de los predios rústicos o ejidales con construcción o sin ella, aumentaran el 20% durante los 5 años siguientes hasta llegar al 100% como parte del programa de actualización de los valores catastrales.

Derivado del Proyecto de Modernización Catastral del Estado, los contribuyentes que consideren que la clasificación de la construcción del inmueble por el que pagan impuesto a la propiedad raíz, no es la que corresponde, podrán solicitar una revisión de los valores unitarios de construcción aplicados, para que en su caso, se obtenga una nueva clasificación de la construcción y por ende, una reconsideración de valores conforme a la Tabla de Valores Unitarios de Construcción, misma que se encuentra en el Anexo 1, con la finalidad, de que, en su caso, se realice el ajuste correspondiente en el pago de este impuesto.

ARTÍCULO 3º.- Si al aplicar las tasas anteriores en predios rústicos y ejidales resultare una cantidad inferior al monto de \$260.57 se aplicará dicho monto anualmente.

ARTÍCULO 4º.- Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos y suburbanos resultare una cantidad inferior al monto de \$260.57 se pagará dicho monto anualmente.

ARTÍCULO 5°.- El pago de este impuesto es anual y anticipado el cual se deberá efectuar en los 3 primeros meses del año y gozará de los siguientes descuentos:

- I. 17% a quienes efectúen el pago en el periodo comprendido del 1° al 31 de enero del año 2017;
- II. 12% a quienes efectúen el pago del 1° al 28 de febrero del año 2017;
- III. 10% a quienes efectúen el pago de 1° al 31 de marzo del año 2017;

IV. De un 50% de descuento durante todo el año a los contribuyentes que con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años y a personas con discapacidad, únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten. De acuerdo a las siguientes bases:

1. Deberán presentar original y copia de credencial ya sea de Elector ó la expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, la cual acredite tener una edad igual o mayor a 60 Años; respecto a las personas con discapacidad deberán acreditar con documento oficial expedido por las autoridades competentes en la materia.

2. La copia se recogerá para anexarlo al recibo oficial que se irá en la cuenta pública;

3. El descuento será únicamente por el inmueble de su propiedad que ellos habiten y será un inmueble por persona. Si se detecta que paga más de un predio, será acreedor a la cancelación de los descuentos correspondientes a futuros pagos;

4. El inmueble deberá estar a nombre del Contribuyente;

5. Deberá estar al corriente en el pago de sus contribuciones;

6. En caso de que el contribuyente tenga adeudos anteriores, se sujetará a lo establecido por el artículo 73 de la Ley de Ingresos para la autorización de los descuentos correspondientes;

7. Si no paga dentro de los tres primeros meses, se generará el recargo y actualización correspondiente;

8. Únicamente será aplicable en el presente descuento y no es acumulable con los descuentos de la Fracción I y II del presente Artículo.

V. 5% a los contribuyentes que vayan al corriente en el pago de Agua Potable suministrada por el Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo, los cuales acrediten presentando copia del último recibo de pago con el sello de pagado, con la dirección del predio catastral al cual se le pretende aplicar el descuento. Dicho descuento no aplica a los predios que se encuentren en rezago, por lo que para hacerse acreedor a dicho descuento deberá ponerse al corriente. El descuento será aplicable a partir del mes de abril hasta el mes de diciembre del año en curso y no es acumulable con otros descuentos.

ARTÍCULO 6°.- La determinación del impuesto a la propiedad raíz a predios urbanos, suburbanos, rústicos y ejidales, se realizará de conformidad a los Artículos 8° y 9° de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II

Sobre Adquisición de Inmueble

ARTÍCULO 7°.- Este impuesto se causará y se pagará aplicando la tasa del 2% a la base que establece y en los casos a que se refiere la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas o casas destinadas para habitación del contribuyente, cuyo valor para efectos de calcular la base del impuesto no exceda de \$375,000.00 (Trescientos Setenta y Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) siempre y cuando no sean propietarios o copropietarios de otros bienes inmuebles en el Estado, el impuesto se causará y pagará aplicando una tasa del 1%.

Para efectos de acreditar la no propiedad de otros inmuebles, bastará con que el contribuyente acompañe constancia de no propiedad que expida el Registro Público de la Propiedad del Estado, conservando la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales sus facultades de comprobación y en caso de que determine que no era procedente aplicar la tasa indicada, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, hará la determinación del impuesto omitido y el contribuyente deberá pagarlo incluyendo sus accesorios, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se le requiera del pago.

Para los efectos de este impuesto, quedan exentas del pago la adquisición que deriven de una herencia, legado o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el primer grado, para tales efectos, se considerará como valor del inmueble, el valor catastral de éste.

El beneficio anterior podrá aplicarse a las adquisiciones de inmuebles de ejercicios anteriores que deriven de herencia, legado o donación entre cónyuges o se realice entre ascendientes y descendientes en línea recta hasta el primer grado y cuyo impuesto ya se haya causado y esté pendiente de pago.

Con el fin de regularizar los predios no empadronados que se establecen en el artículo 17 de la Ley de Hacienda del Municipio de Calvillo, se podrá otorgar hasta un 70% de descuento en la Multa del 5% con el objetivo de fomentar la escrituración de predios.

CAPÍTULO III
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 8º.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

I. DIVERSIONES:

A. Karaoke, por cada uno	\$ 35.73
B. Sinfonías, por cada una	31.88
C. Video juegos, futbolitos, aparatos electromecánicos no musicales u otros, mensual por cada uno	36.29
D. Juego como tiro al blanco, globos, dardos, brincolin u otros, por día por cada uno	43.67
E. Aparatos de juegos como rueda de la fortuna, látigo, carrusel, ola giratoria u otros, por día por cada uno	51.93
F. Carreras de caballos, por evento	1,471.96
G. Peleas de gallos y/o casteo, por evento	1,471.96
H. Charreada por evento	1,471.96
I. Discoteca por evento	1,471.96
J. Eventos Deportivos por día	1,471.96
K. Jaripeos y Coleaderos por evento	1,471.96
L. Por la organización de fiestas patronales, en las cuales su fin sea para destinarse a beneficio social, el cual incluye cualquier tipo de eventos como charreadas, jaripeos, carrera de caballos, pelea de gallos, corrida de toros, becerradas, carrera de burros, baile popular u otros se pagará por el periodo de las fiestas patronales.	
1) Delegaciones	1,500.00
2) Subdelegaciones	1,000.00
3) Comisarias	500.00

Los eventos deberán ser realizados en el lugar de origen de la fiesta patronal, cuando esta, su fin no sea el beneficio social se sujetará a lo establecido en la presente Ley. Cuando el organizador sea un patronato deberá presentar el acta constitutiva o documento que acredite la construcción del patronato.

El pago del impuesto de los incisos A), B) y C) es mensual, y se realiza en los primeros cinco días hábiles de cada mes. Si el contribuyente realiza el pago anual por anticipado durante los meses de enero, febrero y marzo, tendrá un descuento del 30%.

II. ESPECTÁCULOS:

A. Teatro y circo, por entradas y/o boleto vendido	10%
B. Otros Espectáculos por entradas y/o boleto vendido	10%

CAPÍTULO IV
Sobre Juegos Permitidos

ARTÍCULO 9º.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

A. Billares, mensual, por mesa sin venta de bebidas alcohólica	\$ 60.73
B. Dominó sin apuestas, mensual por mesa	43.22
C. Otros juegos distintos de los enumerados y no prohibidos, mensual por establecimiento	71.24
El pago de estos impuestos es mensual, y se realiza en los primeros diez días hábiles de cada mes. Si el contribuyente realiza el pago anual por anticipado, durante los meses de enero y febrero, tendrá un descuento del	15%.
D. Sorteos, rifas y loterías, sobre ingresos	10%

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Por Asignación de Número Oficial**

ARTÍCULO 10.- Asignación y rectificación de número oficial y suministro de placas

A) Zona Urbana (Cabecera Municipal)	\$ 95.77
B) Delegaciones (Cabecera)	86.19
C) Zona Rural	73.26

Las construcciones, subdivisiones y fraccionamientos autorizados por la Secretaría de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano, tienen la obligación de tramitar los números oficiales correspondientes al total de lotes o fracciones resultantes.

En caso de Solicitud de Reexpedición de la constancia de número oficial se cobrará solo el 50% de su costo.

**CAPÍTULO II
Por Servicios Relativos a las Construcciones**

ARTÍCULO 11.- Por los servicios relativos a las construcciones:

I. Por licencia para construcción, reconstrucción y/o ampliación con los plazos que para estos efectos señala la regulación jurídica municipal.

Costo por metro cuadrado de construcción según la etapa de obra:

A. Habitacional rural	\$ 16.81
B. Habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento	24.52
C. Habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento	28.03
D. Industrial, servicio, comercial y zona centro	30.36
E. Agrícola, pecuario, granjas y huertos	18.69
F. Pavimentación y piso firme	14.53
Cuota mínima en todos los conceptos	287.30

En caso de que la construcción, reconstrucción y/o ampliación no quede terminada en el plazo que ampare la licencia, por cada renovación se pagará el 50% de lo que corresponda pagar por la construcción pendiente al momento de la renovación. No se efectuará pago por renovación en el caso de licencia de vivienda unifamiliar y sólo que se trate de una sola vivienda.

A los propietarios de inmuebles catalogados como patrimonio histórico, cultural, artístico, arquitectónico o de preservación ecológica, se les concederá un descuento del 70% en las licencias de construcción, cuando lleven a cabo obras de conservación, protección, regeneración y restauración del inmueble.

A los propietarios de inmuebles no catalogados, ubicados dentro del perímetro del centro histórico o próximo a él, se les aplicará un descuento del 60% en las licencias de construcción, cuando lleven a cabo obras de conservación, protección, regeneración, restauración de fachadas que contribuyan al mejoramiento de la imagen urbana y atendiendo al catálogo de criterios de diseño del Reglamento de Imagen Urbana y Paisaje del Municipio de Calvillo, atendiendo a las normas técnicas del Reglamento.

Cuando la licencia se solicite para construir en obra negra, se aplicará el equivalente al 75% del valor de la licencia de construcción. No aplica en predios ubicados dentro de la zonificación del reglamento de imagen urbana y paisaje.

Para los casos referidos en el presente Artículo, además de cubrir el pago de la licencia de construcción, los contribuyentes están obligados a pagar derechos por asignación de número oficial y para los incisos D y E, además el alineamiento y constancia de compatibilidad urbanística.

II. Por cualquier tipo de demolición, total o parcial, con límite hasta de treinta días; por metro cuadrado:

A. Finca de uso habitacional	\$ 16.36
B. Finca con uso distinto al habitacional	24.52
C. Finca de uso agrícola, pecuario, granjas y huertos	12.85
D. Cuota mínima en todos los conceptos	287.30

En caso de que la demolición no quede terminada en el plazo autorizado, se pagará el 50% de lo que corresponda pagar al momento del refrendo.

III. Los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejercen para el Municipio Obra Pública, pagarán sobre el presupuesto un derecho del 5 al millar, cantidad que se descontará de cada estimación pagada.

IV. Por los servicios prestados para la expedición de licencias por uso de banqueta o bloqueo de calle, se pagará conforme a la siguiente tarifa, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamientos:

A. Por uso de banqueta para depósito de material de construcción, por día:

1. En localidad rural	\$	14.53
2. En zona habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto		18.79
3. En zona habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre		22.82
4. Industrial, servicio, comercial y zona centro		32.70

B. Por bloqueo parcial o total de calle por motivo de construcción pública o privada por día:

1. En localidad rural		227.74
2. En zona habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto		275.62
3. En zona habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre		331.67
4. Industrial, servicio, comercial y zona centro		492.85

C. Por colocación de cualquier mobiliario y equipo en la infraestructura urbana con fines comerciales por un año en la vía pública, por elemento o metro cuadrado:

1. En localidad rural		454.31
2. En zona habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto		546.58
3. En zona habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre		631.83
4. Industrial, servicio, comercial y zona centro		984.54

Cuando se determine por parte de la Secretaría de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano, que con motivo de la acción del contribuyente se haya dañado, fracturado o destruido el pavimento, éste deberá reponerlo en los términos que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos indique.

V. Al solicitarse autorización de subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento o compatibilidad urbanística respecto de predios con construcciones por las cuales no se haya obtenido licencia y pagado derechos por la misma para regularizar obras ejecutadas sin licencia, deberán cubrirse los derechos de licencia resultantes a la construcción existente, conforme a la tarifa de este artículo y deberá pagar un 25% sobre el monto de la licencia como sanción.

VI. Por licencia de modificación de proyecto se pagará el 50% del costo de licencia de manera proporcional a la parte modificada del proyecto.

VII. Por licencia de instalación de circos, carpas, graderías para espectáculos y juegos mecánicos. \$ 519.72

En caso de que la instalación se realice en predios municipales se deberá pagar una garantía de un 10% sobre el total del boletaje o entradas disponibles.

VIII. Por licencia para cimentación, bardeo, enrejado, enmallado y cercado de predios, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento:

A. Cimentación, bardeo o enrejado perimetral de lote por metro lineal:

1. En localidad rural	\$	9.00
2. En zona habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto		12.61
3. En zona habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre		14.52
4. Industrial, comercial y servicios		18.79
5. En zona centro o turística, previa autorización de imagen urbana		24.16

B. Enmallado perimetral de lote por metro lineal:

1. En localidad rural		7.26
2. En zona habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto		10.18
3. En zona habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre		13.07

4. Industrial, comercial y servicios	\$	20.13
C. Cercado de predio rústico por metro lineal de perímetro		1.29
Cuota mínima en todos los conceptos		287.30
IX. Por licencia inicial para colocar antenas de comunicación:		
A. Caseta con antena o antena telefónica sobre la vía pública		350.37
B. Antena de panel o plato, adosada a finca existente, no visible desde la vía pública		350.37
C. Antena sobre estructura soportante, altura máxima de tres metros sobre el piso		2,599.73
D. Antena adosada a elemento o mobiliario urbano		3,465.15
E. Antena sobre estructura o mástil, altura máxima de diez metros sobre el nivel de piso		4,135.94
F. Antena sobre estructura, altura máxima de 35 metros sobre el nivel de piso		20,292.24
G. Antena sobre estructura autosoportada, altura máxima de 30 metros sobre el nivel del piso		35,386.16
H. Antena emisora o repetidora sobre estructura, altura mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso		35,386.16
I. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura máxima de diez metros sobre el nivel del piso		287.30
J. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura máxima de hasta 35 metros de altura		287.30
K. Antena emisora o repetidora sobre estructura, altura mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso		287.30
L. Camuflaje para mitigar el impacto visual de estructuras de antena, altura mayor de 35 metros sobre el nivel del piso		287.30

La licencia de antena de comunicación deberá renovarse cada año.

X. Por renovación de licencia para antenas de comunicación cuyo pago será anual de acuerdo a las siguientes tarifas:

A. Caseta o antena telefónica sobre la vía pública		350.37
B. Antena de panel o plato, adosada a finca existente, no visible desde la vía pública		
1.- No visible desde la vía Pública		350.37
2.- Visible desde la vía Pública		382.13
C. Antena sobre estructura soportante, altura máxima de tres metros sobre el piso		2,599.73
D. Antena adosada a elemento o mobiliario urbano		3,465.15
E. Antena sobre estructura o mástil, altura máxima de diez metros sobre el nivel de piso		4,125.02
F. Antena sobre estructura, altura máxima de 35 metros sobre el nivel de piso		4,950.03
G. Antena sobre estructura autosoportada, altura máxima de 30 metros sobre el nivel del piso		5,940.03
H. Antena emisora o repetidora sobre estructura, altura mayor de 35 metros de altura sobre el nivel de piso		7,128.04

El pago de este derecho es anual y aplica exclusivamente para la renovación de licencia para antenas de comunicación, el cual se deberá efectuar en los meses de enero, febrero y marzo el cual gozará de un 30% de descuento, a partir del cuarto mes causará multas, recargos y actualizaciones que le correspondan.

Los propietarios, arrendadores o arrendatarios de predios donde se pretenda instalar antena de comunicación, deberán contar con la licencia comercial autorizada por la Secretaría de Gobernación y presentar Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística vigente otorgada por la Secretaría de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano, además de número oficial en caso de predios particulares.

XI. Por licencia de nivelación y rebaje de predios particulares previo dictamen e inspección del Departamento de Gestión Ambiental, por metro cúbico de material extraído:

A. Hasta 300 metros cúbicos o tres metros de profundidad	\$	2.27
Cuota mínima:		453.65
B. Mayores de 300 y hasta 500 metros cúbicos y tres metros de profundidad		3.03

C. Mayores de 500 y hasta mil metros cúbicos o hasta cinco metros de profundidad	\$	7.56
D. Mayores de 1000 metros y de 5 metros de profundidad en adelante.		0.74

Mayores de mil metros cúbicos o más de cinco metros de profundidad, se deberá tramitar como banco de material.

En el caso de Relleno para nivelación de predio aplicará por metro cúbico de material, el 50% de las tarifas indicadas en los incisos anteriores.

Los contribuyentes deberán presentar Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística y están obligados a realizar obras complementarias de protección a predios colindantes.

XII.- En toda construcción que concluya, los contribuyentes que requieran la constancia de autorización de ocupación y/o habitabilidad deberán pagar de acuerdo por m² de acuerdo a lo siguiente:

A.- De hasta 60m ² de construcción por prototipo	\$	291.98
B.- De hasta 61m ² de construcción en adelante por prototipo		379.29

Quedan exentas de pago en todas las fracciones anteriores las autoridades gubernamentales municipales, estatales y federales en sus funciones de derecho público.

Se aplicará un 30% de descuento en todos los conceptos al presentar el recibo de predial pagado a la presente fecha. Dicho descuento aplicará únicamente a un solo predio.

CAPÍTULO III

Por las Instalaciones Subterráneas

ARTÍCULO 12.- Por autorización para romper pavimentos o banquetas y abrir zanjas para colocar, reparar o conectarse a servicios de cualquier naturaleza en instalaciones subterráneas en la vía pública:

A. Para líneas ocultas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho y hasta tres metros de largo en:

1. Empedrado o terracerías	\$	70.08
2. Empedrado con emboquillado de concreto		94.61
3. Asfalto		70.08
4. Concreto hidráulico		151.82
5. Adoquin		124.96

B. Para líneas ocultas en zanja de hasta 50 centímetros de ancho y más de tres metros de largo en:

1. Empedrado o terracerías		123.80
2. Empedrado con emboquillado de concreto		143.65
3. Asfalto		123.80
4. Concreto hidráulico		252.27
5. Adoquin		154.17

C. Para líneas ocultas en zanja de más de 50 centímetros de ancho y hasta tres metros de largo en:

1. Empedrado o terracerías		123.80
2. Empedrado con emboquillado de concreto		143.65
3. Asfalto		123.80
4. Concreto hidráulico		252.27
5. Adoquin		154.17

D. Para líneas ocultas en zanja de más de 50 centímetros de ancho y más de tres metros de largo en:

1. Empedrado o terracerías		182.19
2. Empedrado con emboquillado de concreto		214.88
3. Asfalto		182.19
4. Concreto hidráulico		377.23
5. Adoquin		227.74

La reposición de pavimentos se realizará exclusivamente por la autoridad municipal con cargo al contribuyente, a costos vigentes en el mercado. El propietario del inmueble, la persona física o moral que haya recibido la licencia o el responsable de la obra, tiene la obligación de cubrir y compactar la zanja. La reposición de pavimentos tendrá los siguientes costos:

1. Empedrado o terracerías por metro cuadrado	\$	170.59
2. Empedrado con emboquillado de concreto por metro cuadrado		283.80
3. Asfalto por metro cuadrado		111.78
4. Concreto hidráulico por metro cuadrado		486.28
5. Adoquín por metro cuadrado		383.21
E. Por autorizar construir infraestructura para líneas de conducción subterráneas, por metro lineal en:		
1. Telefonía		5.90
2. Televisión por cable e Internet		5.90
3. Electricidad		5.90
4. Agua potable		5.90
5. Drenaje y alcantarillado		5.90
6. Gas natural		5.90
F. Por la ocupación anual de infraestructura pública para líneas de conducción subterráneas y aéreas para uso comercial, se pagará por metro lineal las siguientes cuotas:		
1. Telefonía		1.10
2. Televisión por cable e Internet		1.10
3. Electricidad		1.10
4. Agua potable		1.10
5. Drenaje y alcantarillado		1.10
6. Gas natural		1.10

Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o jurídicas, que ocupen la vía pública con instalaciones subterráneas, terrestres y aéreas descritas en las Fracciones de este inciso, que deberán pagar anualmente antes del 31 de marzo de 2017. En caso de no pago se causarán las multas, recargos y actualizaciones que le correspondan.

En casos especiales se podrán ejecutar tales trabajos por los contribuyentes siempre que la Secretaría de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano lo autorice previamente y por escrito. En estos casos la dependencia supervisará la calidad de los trabajos y materiales utilizados en las reparaciones.

G.- Por la ocupación y/o utilización de la vía pública, y su permanencia en la misma con mobiliario urbano por unidad, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1.- Casetas Telefónicas		
A) En Centro histórico	\$	457.92 anualmente
B) En las demás zonas		343.44 anualmente
2.- Paraderos de autobuses o Combis		59.36 cuota mensual
3.- Depósitos de basura con estructura para publicidad		59.36 mensual
4.- Buzones con ventana publicitaria		59.36 mensual
5.- Postes de telefonía, energía eléctrica, t.v. por cable e internet		59.36 mensual
6.- Bolerías		59.36 mensual
7.- Puestos de revista		59.36 Mensual
8.- Mobiliario semiestructural		59.36 Mensual
9.- Mesas de cafetería con 4 sillas		4.88 Por Día

Serán sujetos de este derecho todas aquellas personas físicas o jurídicas, que ocupen la vía pública con mobiliario urbano descritas en las Fracciones de este inciso, estas deberán pagar de acuerdo a la época de pago señalada en la fracción correspondiente o en su caso podrán pagar anualmente de manera anticipada antes del 31 de Marzo de 2017, en cuyo caso tendrán un descuento del 30%. En caso de no pago se causarán las multas, recargos y actualizaciones que le correspondan de acuerdo a la presente Ley.

En caso de obras contempladas en el inciso E), el contribuyente deberá presentar licencia comercial otorgada por la Secretaría de Gobernación y Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística vigentes.

ARTÍCULO 13.- Por autorizar construir infraestructura de servicios de cualquier naturaleza con instalaciones sobre la vía pública para líneas de conducción visibles, por metro lineal en:

1. Telefonía	\$	9.07
2. Televisión por cable e Internet		9.07
3. Electricidad		9.07
4. Otros		9.07

Por la ocupación anual de infraestructura pública para líneas de conducción visibles para uso comercial, se pagará por metro lineal la cuota establecida en el artículo 12, inciso F) del la presente Ley.

El contribuyente deberá presentar licencia comercial otorgada por la Secretaría de Gobernación y constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigentes.

CAPÍTULO IV

Por Subdivisión, Fusión, Relotificación, Alineamientos y Compatibilidad Urbanística, Geo-referenciación, Deslinde, Mediación y Levantamiento Topográfico de Predios, Cambio de Planos y Avalúos

ARTÍCULO 14.- Por subdivisión, fusión, relotificación, alineamientos y compatibilidad urbanística, se causarán y pagarán al momento en que realice la notificación de la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano, los siguientes derechos:

I. Subdivisiones:

Por la parte que se desmembre:

A. Predios ubicados en localidades rurales y zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado	\$	3.03
Cuota mínima		287.30
B. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio o residencial, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado		7.56
Cuota mínima		879.10
C. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo industrial, comercial, servicios y campestre, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado		12.09
Cuota mínima		1,645.44
D. Predios rústicos de uso agrícola y ganadero, por hectárea		181.16
Cuota mínima		573.44
E. Predios rústicos de uso forestal y de reserva natural, por hectárea		285.98
Cuota mínima		2,855.51

En las subdivisiones de predios intraurbanos, en transición o rústicos, vecinos de zonas urbanizadas, donde las fracciones resultantes se pretendan beneficiar haciendo uso de la infraestructura municipal básica existente, se deberán pagar los siguientes derechos por cada metro cuadrado, independientemente de la contratación de servicios y obtención de permisos municipales de conexión:

A. Habitacional rural	\$	2.06
B. Habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento		2.49
C. Habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento		2.79
D. Industrial, servicios, comercial y zona centro		3.36

II. Fusiones:

Por la superficie total que se fusiona:

A. Predios ubicados en localidades rurales y zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado	S	3.03
Cuota Mínima		287.30
B. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio o residencial, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado		7.56
Cuota mínima		879.42
C. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo industrial, comercial, servicios y campestre, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado		12.09
Cuota mínima		1,970.24
D. Predios rústicos de uso agrícola y ganadero, por hectárea		129.84
Cuota mínima		573.44
E. Predios rústicos de uso forestal y de reserva natural, por hectárea		64.91
Cuota mínima		654.02

III. Relotificación:

Por la superficie total que se relotifica, el interesado deberá solicitarlo por escrito, presentar la subdivisión original autorizada anteriormente y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio ni hecho ninguna operación con los predios resultantes de la subdivisión cuya modificación pretende.

A. Predios ubicados en localidades rurales y zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular, interés social o mixto, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado		3.03
Cuota Mínima		770.81
B. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio o residencial, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado		7.56
Cuota mínima		2,032.13
C. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo industrial, comercial, servicios y campestre, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado		12.09
Cuota mínima		4,920.36
D. Predio rústico de uso agrícola y ganadero, por hectárea		175.86
Cuota mínima		555.93
E. Predio rústico de uso forestal y de reserva natural, por Hectárea		277.72
Cuota mínima		2,772.59

IV. Alineamientos y Compatibilidad Urbanística:

Por la superficie total:

A. Predios habitacionales en localidades rurales y zonas o fraccionamientos urbanos de tipo popular, interés social o mixto, medio y residencial, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado		1.61
Cuota Mínima		221.90
B. Predios ubicados en zonas o fraccionamientos especiales de tipo industrial, comercial, servicios, campestre, zona centro, según zonificación de programas de desarrollo urbano o autorización de fraccionamiento, por metro cuadrado		2.27
Cuota mínima		330.29
C. Predios rústicos de uso agrícola y ganadero, por hectárea		129.86
Cuota mínima		573.44

D. Predios rústicos de uso forestal y de reserva natural, por hectárea	\$	64.94
Cuota mínima		654.02

Quedan exentas de pago en todas las fracciones anteriores las autoridades gubernamentales municipales, estatales y federales en sus funciones de derecho público.

E. Informes de compatibilidad según el uso de suelo por informe:

a) Para uso de suelo habitacional	\$	134.31
b) Para uso de suelo comercial, industrial y de servicios		60.17
c) Para uso de suelo de fraccionamientos habitacionales, especiales y mixtos		405.27

Por corrección de datos a solicitud del interesado se cobrará el 50% del monto original, debiendo presentar la autorización anterior en original para su reemplazo.

Las subdivisiones, fusiones, relotificaciones, alineamientos y compatibilidades urbanísticas que se originan en obras públicas o acciones derivadas de la ejecución de programas de desarrollo urbano, quedarán exentas de pago de derechos.

Para los efectos de este Artículo la clasificación de los fraccionamientos, las colonias, las áreas y predios ubicados en los centros de población del Municipio, se regirán por las determinaciones legales que expida la autoridad competente.

Quedan exentas de pago en todas las fracciones anteriores las autoridades gubernamentales municipales, estatales y federales en sus funciones de derecho público.

V. Servicio de georreferenciación:

A. Por la ubicación georreferenciación de puntos en el terreno, por punto geodésico	\$	1,721.50
---	----	----------

VI. Deslinde, medición y levantamiento topográfico de predios:

El Municipio proporcionará el servicio de deslinde, medición y levantamiento topográfico de predios rústicos o urbanos, cuando sean para trámites de alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisión, fusión o relotificación solicitados por el contribuyente a la Secretaría de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano, proporcionando plano impreso y archivo digital resultantes, conforme a la siguiente tarifa por metro cuadrado medido:

A. Medición de predios urbanos de hasta 5,000 metros cuadrados:		
1. Hasta 500 metros cuadrados (cuota fija)	\$	833.88
2. Más de 500 y hasta 1,000 metros cuadrados		1.51
3. Más de 1,000 y hasta 2,500 metros cuadrados		1.36
4. Más de 2,500 y hasta 5,000 metros cuadrados		1.21
B. Medición de predios urbanos de más de 5,000 metros cuadrados:		1.06
C. Medición de planimetría y altimetría de predios urbanos de hasta 5,000 metros cuadrados:		
1. Hasta 500 metros cuadrados (cuota fija)		1,663.94
2. Más de 500 y hasta 1,000 metros cuadrados		3.02
3. Más de 1,000 y hasta 2,500 metros cuadrados		2.71
4. Más de 2,500 y hasta 5,000 metros cuadrados		2.42
D. Medición de planimetría y altimetría de predios urbanos de más de 5,000 metros cuadrados:		2.12
E. Medición de predios rurales o rústicos de hasta 500,000 metros cuadrados:		
1. Hasta 10,000 metros cuadrados (cuota fija)		1,511.26
2. Más de 10,000 y hasta 25,000 metros cuadrados		0.13
3. Más de 25,000 y hasta 50,000 metros cuadrados		0.12
4. Más de 50,000 y hasta 100,000 metros cuadrados		0.11
5. Más de 100,000 y hasta 250,000 metros cuadrados		0.08
6. Más de 250,000 y hasta 500,000 metros cuadrados		0.06
F. Medición de predios rurales o rústicos de más de 500,000 metros cuadrados:		0.03

G. Medición de planimetría y altimetría de predios rurales o rústicos de hasta 500,000 metros cuadrados:

1. Hasta 10,000 metros cuadrados (cuota fija)	\$	3,021.35
2. Más de 10,000 y hasta 25,000 metros cuadrados		0.28
3. Más de 25,000 y hasta 50,000 metros cuadrados		0.24
4. Más de 50,000 y hasta 100,000 metros cuadrados		0.21
5. Más de 100,000 y hasta 250,000 metros cuadrados		0.19
6. Más de 250,000 y hasta 500,000 metros cuadrados		0.12
H. Medición de planimetría y altimetría de predios rurales o rústicos de más de 500,000 metros cuadrados		0.06

Mediciones mayores a 100,000 metros cuadrados, requieren servicio de georreferenciación con dos puntos geodésicos de referencia.

VII. Cambio de Planos

Para el cambio de plano, el contribuyente deberá solicitarlo por escrito, además de presentar el original del plano autorizado anteriormente y acreditar ante la autoridad que no ha trasladado el dominio, ni hecho ninguna operación con los predios resultantes.

Por cada trámite de subdivisión, fusión, relotificación, alineamiento y compatibilidad urbanística autorizado, en el que contribuyente solicite hacer cambio de planos.

A. El equivalente al 2% del valor actualizado del costo de la licencia o permiso.		2%
B. Cuota Mínima	\$	287.30

VIII Avalúos

A. Avalúo comercial, 1 al millar sobre el valor del predio		
Cuota Mínima		899.24
B. Avalúo catastral con base en los registros existentes en el Sistema de Gestión Catastral		124.83
C. Avalúo catastral de viviendas y terrenos clasificados como de interés social, con base en los registros existentes en el Sistema de Gestión Catastral		59.05

CAPÍTULO V

Por Servicios Relativos a Fraccionamientos, Condominios y Desarrollos Especiales

ARTÍCULO 15.- Los fraccionadores y promoventes de condominio deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha en que sea autorizado el desarrollo por la autoridad estatal competente, el derecho por concepto de integración, revisión y opinión del expediente y del control de obligaciones de acuerdo a la siguiente tarifa por metro cuadrado construido según tipo de autorización.

A. Dictamen de factibilidad de fraccionamientos, condominios y desarrollos especiales por tipo de inmueble y dictamen:

1. Tipo popular e interés social	\$	0.71
2. Popular medio y Residencial		1.75
3. Comercial		1.22
4. Campestres, granjas de explotación agropecuaria, cementerios, industriales, industriales selectivos y micro productivos		0.63
Cuota Mínima		3,094.94
5. Condominios verticales y mixtos, por vivienda, departamento o local y horizontales por predio		607.31
6. Desarrollos especiales por m ²		1.40
Cuota Mínima		3,094.94
7. Fraccionamientos Mixtos		1.75
Cuota Mínima		3,094.94
B. Fraccionamiento habitacional.		

1. Tipo popular e interés social	\$	1.51
2. Tipo medio		1.89
3. Tipo residencial		2.26

En fraccionamientos habitacionales tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de fraccionamiento de manera proporcional a cada superficie.

C. Fraccionamientos especiales.

1. Tipo campestre y granjas de explotación	\$	1.51
2. Tipo comercial y servicios		1.89
3. Tipo industrial		2.26

En fraccionamientos especiales tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de fraccionamiento de manera proporcional a cada superficie.

D. Condominios.

1. Horizontales, verticales o mixtos, tipo habitacional	\$	2.26
2. Horizontales, verticales o mixtos, tipo campestre, comercial, servicios o industrial		2.26

En condominios tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de condominio de manera proporcional a cada superficie.

E. Supervisión Única a las obras de Urbanización

I. En predios que requieran la introducción de servicios y/o demás obras de urbanización, por la supervisión en campo y gabinete de que su ejecución sea compatible al proyecto autorizado por la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano o en su caso por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Estado, realizada por este Municipio, así como por las unidades externas de supervisión, conforme a lo indicado en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, sobre el presupuesto de las mismas.		0.80%
---	--	-------

El promovente deberá cubrir el pago por concepto de supervisión antes de que inicien los trabajos de urbanización autorizados, conforme lo señala el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes.

Cuando el promovente no cumpla con el plazo establecido en el programa de obras de urbanización aprobado por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial, estará obligado a cubrir a la Unidad Externa de Supervisión respectiva el monto correspondiente a la extensión de la supervisión de dichas obras, conforme al nuevo programa de ejecución de las obras de urbanización.

El promovente deberá cubrir el pago por concepto de la autorización, previamente a la expedición de la misma.

ARTÍCULO 16.- Derechos por concepto de licencia de construcción y supervisión de obras, recorrido y dictamen técnico para actos de entrega recepción o municipalización, por reconsideración de dictamen en segunda visita y por actas de Municipalización:

I.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que obtengan de la autoridad competente autorización para fraccionar, relotificar o subdividir áreas y predios, deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de que dicha autorización sea notificada por la autoridad competente, el derecho por concepto de licencia de construcción y supervisión de obras, respecto a la calidad de material, trabajos y cumplimiento de proyecto autorizado, por tipo de autorización, de acuerdo a las siguientes tarifas según el presupuesto total de urbanización determinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos:

A. Fraccionamiento habitacional.

1. Tipo popular e interés social		3.77%
Cuota mínima popular e interés social	\$	8,455.59
2. Tipo medio		5.29%
3. Tipo residencial		7.55%
Cuota mínima medio y residencial		27,174.66

En fraccionamientos habitacionales tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes de manera proporcional al presupuesto de urbanización de cada tipo de superficie.

B. Fraccionamientos especiales.

1. Tipo campestre y granjas de explotación	3.77%
2. Tipo comercial y servicios	7.55%
3. Tipo industrial	5.29%
Cuota mínima	\$ 27,174.66

En fraccionamientos especiales tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de fraccionamiento de manera proporcional a cada superficie.

C. Condominios.

1. Horizontales, verticales o mixtos, tipo habitacional	7.55%
2. Horizontales, verticales o mixtos, tipo campestre, comercial, servicios o industrial	7.55%
Cuota mínima	\$ 27,174.66

En condominios tipo mixto, se cubrirán las tarifas correspondientes a cada tipo de condominio de manera proporcional a cada superficie.

D. Subdivisiones

1. En zonas habitacionales de tipo popular e interés social	3.82%
Cuota mínima popular e interés social	\$ 8,207.37
2. Tipo medio	5.29%
3. Tipo residencial	7.55%
4. Tipo campestre y granjas de explotación	3.77%
5. Tipo comercial y servicios	7.55%
6. Tipo industrial	5.29%
Cuota mínima medio, residencial, campestre, granjas de explotación, comercial, servicios e industrial	\$ 27,172.22

En los casos de subdivisiones con uso de suelo mixto se cubrirán las cuotas correspondientes a cada tipo de condominio de manera proporcional a cada superficie.

II. Por recorrido y dictamen técnico para actos de entrega-recepción o Municipalización:

A. Por dictamen técnico de alumbrado público	\$ 1,144.55
B. Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	1,144.55
C. Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	1,144.55
D. Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	864.25
E. Por dictamen técnico de Parques y Jardines	583.95
F. Por dictamen técnico de Limpia y Aseo Público	583.95

III.- Por reconsideración de dictamen en segunda visita

A. Por dictamen técnico de alumbrado público	1,261.34
B. Por dictamen técnico de redes de agua potable y alcantarillado	1,261.34
C. Por dictamen técnico de pavimentos, guarniciones y banquetas	1,261.34
D. Por dictamen técnico de nomenclatura y señalización	981.04
E. Por dictamen técnico de Parques y Jardines	700.73
F. Por dictamen técnico de Limpia y Aseo Público	700.73

IV.- Por Acta de Municipalización

A. Cada una parcial o total	233.58
-----------------------------	--------

ARTÍCULO 17.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas que obtengan de la autoridad competente autorización para fraccionar, relotificar, o subdividir áreas y predios deberán cubrir en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de que dicha autorización sea notificada por la autoridad competente, el derecho de conexión del fraccionamiento a la red de servicios básicos municipales existente, por cada metro cuadrado, independientemente de la contratación de servicios y obtención de permisos municipales de conexión:

A. Habitacional urbano tipo popular, interés social o mixto	\$ 2.48
B. Habitacional urbano tipo medio, residencial, condominio o campestre	2.80
C. Industrial, servicios, comercial y zonas turísticas	3.41

CAPÍTULO VI**Por Servicios Prestados a Predios sin Bardear
y/o no Atendidos por sus Propietarios**

ARTÍCULO 18.- El derecho al que se refiere este Capítulo se causará cuando el Gobierno Municipal limpie o retire el escombro del predio en lugar del propietario o poseedor del mismo, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I. Limpieza del predio (desyerbe y basura), por metro cuadrado	\$	11.84
II. Acarreo de escombro, por metro cúbico		127.09
III. Limpieza de banqueta del predio, se liquidará multiplicando los metros lineales de frente por la cantidad de		18.79
IV. Por la autorización otorgada por la Secretaría de Obras Públicas para el depósito de materiales y escombros producto de obras privadas que se realizan dentro del municipio, que no contengan basura y/o desechos industriales, dentro de los tiraderos previamente autorizados, por metro cúbico calculado de acuerdo a la capacidad del vehículo del transporte utilizado para tal efecto.		5.19

CAPÍTULO VII**Mercados y Actividades en la vía Pública**

ARTÍCULO 19.- Por el uso y mantenimiento de los bienes de dominio público en mercados municipales como lo son andadores, locales, piedras, sanitarios y por la superficie de puestos fijos, semifijos y licencias para actividades de comercio en vía pública, se causarán derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA**I. Por el Mantenimiento y Uso de mercados:**

A. Mercado Guel Jiménez, planta baja:		
1. Local chico, por mes	\$	245.26
2. Local grande, por mes		359.71
3. Piedras, por mes		181.02
B. Mercado Guel Jiménez, planta alta:		
1. Local chico, por mes		195.04
2. Local grande, por mes		280.30
C. Mercado Guel Jiménez		
1. Pago por derecho de uso de los sanitarios		3.00
D. Mercado de Ojocaliente:		
1. Local chico, por mes		163.51
2. Local grande, por mes		216.06
3. Piedras, por mes		109.78
E. Mercado Manuel Gómez Morín de locales de comida y artesanías, ubicado en la esquina de las calles Centenario y Galeana de esta Cabecera:		
1. Local de comida		348.33
2. Local de Artesanías		260.44
3. Piedra y Carretas por mes		175.19
4. Pago por derecho de uso de los sanitarios del mercado Manuel Gómez Morín		3.00
F. Por cambio de titular en la concesión de mercados en los casos que proceda.		
1. Local chico		7,525.94
2. Local grande		10,034.59

Durante la vigencia de cualquier concesión de Mercado se trabajen o no, estas se pagarán mensualmente, a más tardar el día 10 de cada mes calendario, el pago de este derecho es por mes y se realiza en el mes de calendario que se causa. Si el contribuyente realiza el pago mensual, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes tendrá un descuento del 20%.

Si el contribuyente realiza el pago anual por anticipado de todo el año en los meses de Enero, Febrero o Marzo este gozará de un descuento de un 30%.

Si el Contribuyente no realiza el pago se hará acreedor a las multas, recargos y actualizaciones que le correspondan, así mismo si el contribuyente acumula tres meses consecutivos de no pago, o de no operar la concesión se procederá al retiro de la concesión previo procedimiento administrativo conforme a lo dispuesto en las leyes y normas en la materia.

II. Licencias para actividades comerciales en vía pública

A. Tarifa para Tianguis:

- | | |
|---|---------|
| 1. Por metro lineal por día con un fondo utilizable de hasta 3 metros | \$ 8.17 |
| 2. En caso de requerir espacio de fondo adicional se cobrará, por metro cuadrado. | 7.01 |

B. Tarifa para Puestos Fijos

- | | |
|--|--------|
| 1. Puesto chico hasta 1.5 por metro lineal, por mes | 245.26 |
| 2. Puesto mediano hasta 2.5m por metro lineal, por mes | 359.71 |
| 3. Puesto grande hasta 4.5m por metro lineal, por mes | 478.84 |

C. Tarifa para Puestos Semifijos

- | | |
|--|-------|
| 1. Puesto chico hasta 1.5m por metro lineal, por día | 10.75 |
| 2. Puesto mediano hasta 2.5m por metro lineal, por día | 13.76 |
| 3. Puesto grande hasta 4.5m por metro lineal, por día | 22.65 |

D. Tarifa para Ambulantaje

- | | |
|---------------------------|-------|
| 1. Por ambulante, por día | 17.52 |
|---------------------------|-------|

E. Tarifa para Stand

- | | |
|--|-------|
| 1. Puesto chico hasta 1.5m por metro lineal, por día | 10.60 |
| 2. Puesto mediano hasta 2.5m por metro lineal, por día | 15.09 |
| 3. Puesto grande hasta 4.5m por metro lineal, por día | 22.65 |

F. Tarifa para eventos especiales, promociones y ferias comerciales

- | | |
|---|--------|
| 1. El uso de la vía pública para eventos especiales, promociones y ferias comerciales, de temporada, eventos deportivos y los no previstos, se cobrará diario y por adelantado por metro lineal, con fondo utilizable de hasta 3 metros | 151.12 |
| 2. En caso de requerir espacio de fondo adicional, se cobrará por metro cuadrado | 75.16 |

G. Los ingresos que establezca el organismo público descentralizado Instituto de Cultura del Municipio de Calvillo aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que señale su propia normatividad, las cuales deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento y deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado o en el medio de difusión local establecido para tal fin y formarán parte integrante de la presente Ley.

Para los eventos de tipo cultural, deportivo y feria del libro se otorgará un 80% de descuento por el uso de vía pública cuando éstos no tengan fines de lucro. En caso contrario se otorgará el descuento estipulado en el Artículo 73 de la presente Ley.

Para obtener o renovar licencias para actividades comerciales y servicios en la vía pública, el contribuyente deberá contar con la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística vigente, emitida por la Secretaría de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano.

El pago del presente derecho en el inciso A), C) y D) podrá estimarse anual el cual podrá pagarse por anticipado en los meses de enero, febrero o marzo, dado el caso se calculará el número de días al año por la tarifa correspondiente por metro y se podrá otorgar hasta un descuento del 30%. La verificación la realizará el personal a cargo del cobro de plaza para lo cual el contribuyente deberá mostrar su recibo de pago y tarjeta de días usados y sellados.

El pago de este derecho es por mes y se realiza en el mes que se causa. Si el contribuyente realiza el pago mensual, durante los primeros 10 días hábiles de cada mes podrá tener un descuento de hasta el 30% en el inciso B).

CAPÍTULO VIII

Por Servicios Prestados en Cementerios

ARTÍCULO 20.- Por lote a perpetuidad de terreno de 0.90 por 2.5 metros, se pagará \$ 3,883.26

Se podrá convenir el pago de lotes a un plazo de 6 meses como máximo sin recargos

ARTÍCULO 21.- Por fosas a perpetuidad:

I. Tipo americano (4 gavetas)	\$	14,452.75
II. Tipo tradicional (4 gavetas)		23,484.11
III. Tipo tradicional (8 gavetas)		43,611.66

El pago de este derecho obtendrá un beneficio por pago puntual (dentro del mes) de un 30% de Descuento.

Se podrá convenir el pago de fosas a un plazo de 6 meses, para la fracción I, 1 año para la fracción II y de un año y seis meses para la fracción III, como tiempo máximo.

En caso de que el contribuyente sea de un nivel socioeconómico bajo y previo estudio socioeconómico se podrá convenir hasta el plazo máximo de un año y seis meses para pago

En el caso de los servidores públicos municipales se podrá convenir de acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores y se podrá realizar el descuento vía nómina.

Si el contribuyente se atrasa tres mensualidades, a partir de la cuarta mensualidad se le cobrará el recargo del 1.5% por cada mes transcurrido sin pago, si no paga al vencimiento del convenio se podrá cancelar el contrato, por lo que podría perder su propiedad y dinero y los restos pasarían a la fosa común cumpliendo con lo que indique la Ley de Salud en la materia.

ARTÍCULO 22.- Por los servicios propios de inhumación y exhumación de cadáveres se pagarán

1. Menor de edad hasta 5 años	\$	202.05
2. De 5 años en adelante		420.84

El Presidente Municipal y Secretario de Finanzas tendrán la facultad de condonar hasta en un 100% el pago del presente derecho previo estudio socioeconómico, en el caso de casas de asistencia como el asilo de ancianos o casa hogar del niño se les aplicara el presente artículo.

ARTÍCULO 23.- Por autorizar trasladar un cadáver fuera del Municipio será de \$ 439.14

ARTÍCULO 24.- Por cambio de nombre en títulos de propiedad, incluyendo copia del plano de ubicación 456.65

ARTÍCULO 25.- Por nichos de la Santa Cruz 9,500.00

En caso de que el contribuyente sea de un nivel socioeconómico bajo y previo estudio socioeconómico se podrá convenir hasta el plazo máximo de 6 meses para pago y se le podrá realizar el descuento estipulado en el párrafo siguiente.

Si el Contribuyente paga el total de nicho este gozara de un benéfico por pago puntual de 30% hasta un 50% de descuento.

ARTÍCULO 26.- Por material y servicio de sepultura 595.90

ARTÍCULO 27.- Expedición de duplicado del título de propiedad, incluyendo copia del plano de ubicación 366.73

CAPÍTULO IX

Por Servicios Prestados en Rastros

ARTÍCULO 28.- Por uso de rastros municipales y de aquéllos fuera de la cabecera municipal, conforme a la siguiente:

TARIFA:

I. Por uso de rastro para sacrificar animales, incluyendo entrega a domicilio en la Cabecera Municipal, se pagarán por cada uno:

A. Por vacunos	\$	102.82
B. Por porcinos		54.06
C. Por lanares y caprinos		48.76

II. Servicio de traslado de canales a domicilio:

A. Ganado Mayor		46.64
B. Ganado Menor		30.74

III. Renta diaria de corrales y cuidado de animales, computado a partir del segundo día:

A. Bovino	\$	14.84
B. Porcino y/o caprino		20.14

IV. Constancia de traslado de ganado:

A. Primer y segundo animal, por cada uno		21.20
B. Del tercer al décimo animal, por cada uno		15.90
C. A partir del onceavo animal, por cada uno		14.84

V. Por degüello de animales fuera del rastro y/o Municipio, cuyos productos se expendan dentro del mismo, causarán las mismas cuotas asignadas por éstos o bien, lo que en proporción corresponda a la parte que se expendan en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 29.- Por licencia para el funcionamiento de vehículos particulares para transportar productos de rastro, por año, con fines comerciales. \$519.72

CAPÍTULO X

Servicios de Certificaciones, Registros, Legalizaciones y Licencias Varias

ARTÍCULO 30.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente

TARIFA:

I. Por cada certificación o legalización que se expida se pagará	\$	66.57
II. Certificación de firmas		66.57
III. Constancia de residencia e ingresos		
1) Constancia de residencia		66.57
2) Constancia de ingresos		16.43
IV. Credencial de identificación		66.57
V. Licencia para fiestas particulares		275.62
VI. Licencia para bailes públicos		907.46
VII. Licencia anual para ofrecimiento en vía pública de música viva (trovadores) por persona		175.19
VIII. Por licencia anual para operación y funcionamiento de centros, establecimientos o lugares para presentación de espectáculos		2,584.57
IX. Por licencia para presentación de espectáculos de acceso público por presentación diaria		519.72
X. Por licencia para presentación de espectáculos de acceso público, con servicio de bebidas alcohólicas por presentación diaria		861.91
XI. Por licencia para realización de eventos especiales en lugares restringidos para la venta o consumo de bebidas alcohólicas por evento		519.72
XII. Por inscripción en registro municipal de cámaras, asociaciones, agrupaciones o gremios		175.19
XIII. Por trámite de solicitud para la certificación de perito, por la certificación y otorgamiento de cédula de perito y otorgamiento de la cédula se causarán los siguientes derechos:		
1. Para trámite de solicitud		348.03
2. Por certificación de perito y otorgamiento de cédula por 3 años:		
a) Perito profesional		5,164.45
b) Perito especializado		8,603.90
c) Perito de oficio o actividad no profesional		1,723.83
XIV. Licencia Ambiental Única Municipal, Evaluación y Dictamen en materia de impacto ambiental, para establecimientos comerciales y/o de servicios y fuentes generadoras de emisiones de competencia municipal donde se incluye el registro de los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, de los lugares dedicados a la crianza y venta de animales, de los lugares en que únicamente se comercialicen, de los albergues, de las estéticas y de los que se dediquen a entrenarlos		427.46

XV. Prestación de servicio de tala o poda por árbol

1. En arbustos y ramas obstruyendo pasos peatonales y vehiculares	\$	427.46
2. En árboles de hasta 5 metros de altura		850.23
3. En árboles de más de 5 y hasta 10 metros de altura		1,270.66
4. En árboles de más de 10 metros de altura		1,693.46

XVI. Dictamen para tala, poda, derribo o trasplante de árboles por parte de particulares, por solicitud 94.61

XVII. Licencia y permiso para instalación de ladrilleras, renovación del permiso y permiso provisional

a) Licencia anual para la instalación de ladrillera	1,651.42
b) Renovación de Licencia y Permiso Anual de ladrillera	801.66
c) Permiso Provisional	378.14

Los contribuyentes que soliciten licencias o permisos deberán cumplir con la normatividad vigente aplicable en cuestión medio ambiental.

XVIII. Permiso de quema en hornos para la fabricación de ladrillos y alfarería

1. Quema tradicional por horno	162.34
2. Quema industrializada por horno	Exento

Los contribuyentes que soliciten licencias o permisos deberán cumplir con la normatividad vigente aplicable en cuestión medio ambiental.

XIX. Permiso para recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos y reciclables, por vehículo anual 826.87

XX. Revisión y expedición de dictamen de informe preventivo 606.14

XXI. Factibilidad para operar depósitos o rellenos de escombros

1. Hasta de 5,000 metros cúbicos por año	908.63
2. Más de 5,000 metros cúbicos por año	1,732.00

XXII. Factibilidad para operar banco de material por año 1,732.00

XXIII. Factibilidad para extracción de agregados para la construcción por año. 1,732.00

XXIV. Factibilidad para operar depósito de materiales reciclables o chatarreras. 1,732.66

XXV. Estudio de impacto ambiental para proyectos productivos y/o turismo rural, elaborado por parte de las dependencias municipales, proporcional al costo del proyecto. 2.90%

XXVI. Cuando se autorice el derribo, poda, extracción de árboles o remoción de vegetación de conformidad con lo previsto por el Código Municipal; se cubrirá una compensación la cual se calculará en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando como parámetro las características de las especies a afectar, como son el área del tronco, la altura del árbol, el volumen de madera estimado por árbol por centímetro cúbico, de conformidad a lo señalado en el siguiente tabulador de daños a especies vegetales.

Altura del Árbol	Diámetro del tronco a la altura del Pecho (DAP)						
	10-19cm	20-29cm	30-39cm	40-49cm	50-59cm	60-69cm	70-79cm
1.0-1.9	0.33	1.33	2.99	5.32	8.31	11.96	16.28
2.0-2.9	0.66	2.66	5.98	10.63	16.62	23.93	32.57
3.0-3.9	1.00	3.99	8.97	15.95	24.93	35.98	48.85
4.0-4.9	1.33	5.32	11.96	21.27	33.23	47.98	65.14
5.0-5.9	1.66	6.65	14.96	26.59	41.54	59.82	81.42
6.0-6.9	1.99	7.98	17.95	31.90	49.85	71.78	97.71
7.0-7.9	2.33	9.31	20.94	37.22	58.16	83.75	113.99
8.0-8.9	2.66	10.63	23.93	42.54	66.47	95.71	130.28
9.0-9.9	2.99	11.96	26.92	47.86	74.78	107.66	146.56
10.0-10.9	3.32	13.29	29.91	53.17	83.08	119.64	162.85

11.0-11.9	3.66	14.62	32.90	58.49	91.39	131.61	179.13
12.0-12.9	3.99	15.95	35.89	63.81	99.70	143.57	195.41
13.0-13.9	4.32	17.28	38.38	69.13	108.01	155.53	211.70
14.0-14.9	4.65	18.61	41.87	74.44	116.32	167.50	227.98
15.0-15.9	4.99	19.94	44.87	79.76	124.63	179.46	244.27
16.0-16.9	5.32	21.27	47.86	85.08	132.93	191.43	260.55
17.0-17.9	5.65	22.60	50.85	90.40	141.24	203.39	276.84
18.0-18.9	5.98	23.93	53.84	95.71	149.55	215.35	293.12
19.0-19.9	6.31	25.26	56.83	101.3	157.86	227.32	309.41
20.0-20.9	6.65	26.59	59.82	106.35	166.17	239.28	325.69
21.0-21.9	6.98	27.92	62.81	111.67	174.48	251.25	341.97
22.0-22.9	7.31	29.25	65.80	116.98	182.79	263.21	358.26
23.0-23.9	7.64	30.58	68.79	122.30	191.09	275.18	374.54
24.0-24.9	7.98	31.98	71.78	127.62	199.40	287.14	390.83
25.0-25.9	8.31	33.27	74.78	132.93	207.71	299.10	407.11
26.0-26.9	8.64	34.56	77.77	138.25	216.02	311.07	423.40
27.0-27.9	8.97	35.89	80.76	143.57	224.33	323.03	439.68
28.0-28.9	9.31	37.22	83.75	148.98	232.64	335.00	455.97
29.0-30.00	9.64	38.55	86.74	154.20	240.94	346.96	472.25

Altura del Árbol	Diámetro del tronco a la altura del Pecho (DAP)						
	80-89cm	90-99cm	100-109cm	110-119cm	120-129cm	130-139cm	140-150cm
1.0-1.8	21.27	26.92	33.23	40.21	47.86	56.16	55.14
2.0-2.9	42.54	53.84	66.47	80.43	95.71	112.33	130.28
3.0-3.9	63.81	80.76	99.70	120.64	143.57	168.49	195.41
4.0-4.9	85.08	107.68	132.93	160.85	191.43	224.66	260.55
5.0-5.9	106.35	134.60	166.17	201.06	239.28	280.82	325.69
6.0-6.9	127.62	161.62	199.40	241.28	287.14	336.99	390.83
7.0-7.9	148.89	188.44	232.64	281.49	335.00	393.15	455.97
8.0-8.9	170.16	215.35	265.87	321.70	382.85	449.32	521.10
9.0-9.9	191.43	242.27	299.10	361.92	430.71	505.48	586.24
10.0-10.9	212.70	269.19	332.34	402.13	478.57	561.65	651.38
11.0-11.9	233.97	296.11	365.57	442.34	526.42	617.81	716.52
12.0-12.9	255.23	323.03	398.80	482.55	574.28	673.98	781.66
13.0-13.9	276.50	349.95	432.04	522.77	622.14	730.14	846.79
14.0-14.9	297.77	376.87	465.27	562.98	669.99	786.31	911.93
15.0-15.9	319.04	403.79	498.51	603.19	719.85	842.47	977.07
16.0-16.9	340.31	430.71	531.74	643.40	765.70	898.64	1042.21
17.0-17.9	361.58	457.63	564.97	683.62	813.56	954.80	1107.35
18.0-18.9	382.85	484.55	598.21	723.83	861.42	1010.97	1172.49
19.0-19.9	404.12	511.47	632.44	764.04	909.27	1067.13	1237.62
20.0-20.9	425.39	538.39	634.97	804.26	957.13	1123.30	1302.76
21.0-21.9	446.66	565.31	697.91	844.47	1004.99	1179.46	1367.90
22.0-22.9	467.93	592.22	731.14	884.68	1052.84	1235.63	1433.04
23.0-23.9	489.20	619.14	764.38	924.89	1100.70	1291.79	1498.18
24.0-24.9	510.47	646.09	797.81	965.11	1148.56	1347.96	1563.31

25.0-25.9	531.74	672.96	830.84	1005.32	1196.41	1404.12	1628.45
26.0-26.9	553.01	699.90	864.08	1045.53	1244.27	1460.29	1693.59
27.0-27.9	574.28	726.82	897.31	1085.75	1292.13	1516.46	1758.73
28.0-28.9	595.55	753.74	930.54	1125.96	1339.98	1572.62	1823.87
29.0-30.00	619.82	780.66	963.78	1166.97	1387.64	1628.76	1889.00

Las especies que se incluyen en la siguiente tabla, pagarán un 30% más del valor estimado en el Tabulador de Daños a Especies Vegetales, en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme al rango de altura y diámetro del tronco a la altura del pecho.

Nombre Común	Nombre Científico
Mezquite	Prosopis juliflora (L.) Johnston.
Sabino	Taxodium mucronatum Ten.
Nogal	Juglans nigra L.
Huizache	Acacia farnesiana (L.) Willd.
Encino	Quercus sp.
Laurel	Laurus nobilis

Para el caso de reubicación de especies arbóreas, se deberá cubrir el 50% del valor del o los árboles, según lo establecido en el Tabulador de Daños a Especies Vegetales.

En caso de que la especie arbórea que fue reubicada muera, se deberá realizar el pago del 50% restante de la compensación que corresponda.

Si la reubicación no procede y se realiza el derribo de la especie arbórea, se pagará el 100% de la compensación establecida en el Tabulador de Daños a Especies Vegetales.

Adicionalmente, se incrementa un 20% por concepto de pérdida de follaje y madera de las ramas del árbol, a derribar o reubicar, del valor que establece el tabulador de daños a especies vegetales.

XXVII. En el caso de que se detecte a una persona física o moral ocasionando daños en forma parcial o total a las especies vegetales, se le aplicará la sanción prevista en el Artículo 53, Fracción XIV Inciso A) de la presente Ley.

XXVIII. No se cobrará cuota alguna, cuando el derribo, poda, extracción de árboles o remoción de vegetación de un área verde pública o privada, se realice porque esté en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana, se compruebe que el vegetal está muerto, enfermo o tenga plaga severa y con riesgo de contagio.

Para obtener o renovar permisos para actividades de las Fracciones XVII, XXI, XXII, XXIII y XXIV, el contribuyente deberá contar con la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente, emitida por la Secretaría de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano.

Podrán exentarse del pago del numeral VI del presente Artículo, aquellos que organizan los patronatos de las fiestas de las comunidades, o instituciones educativas para fines benéficos.

CAPÍTULO XI

Por Servicios Catastrales

ARTÍCULO 31.- Los derechos referidos a este Capítulo, se causarán de acuerdo a lo que establece la siguiente

TARIFA:

I. Por formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles	S	28.03
II. Por constancia de no adeudo		66.57
III. Por constancia de no propiedad		66.57
IV. Por copia simple, cada una		6.31

CAPÍTULO XII

Por Cooperación para Obras Públicas

ARTÍCULO 32.- Los derechos de cooperación para obras públicas del Programa Directo Municipal y del Ramo 33 se regirán por lo dispuesto en el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes y conforme a los porcentajes que se pacten en el Convenio de Obras respectivo.

CAPÍTULO XIII

Por los Servicios de Seguridad Pública y Vialidad

ARTÍCULO 33.- Por servicios o concesiones prestados en materia de seguridad pública y vialidad, se causarán derechos conforme a la siguiente

TARIFA :

I.	Por solicitud y trámite de carta de no antecedentes policíacos se pagará	\$	66.57
II.	Por la concesión para recolección y arrastre de vehículos, cuota anual		17,808.12
III.	Curso de manejo para automovilista, utilizando vehículo particular		893.44
IV.	Curso de manejo para automovilista, utilizando vehículo oficial		1,785.72
V.	Por expedición o renovación de licencia municipal de conducir para Automovilista y Motociclista:		
	A. Por dos años		
	B. Por cuatro años.		
	C. Por seis años.		
	Tarifa de acuerdo a lo publicado en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el presente ejercicio.		
VI.	Por expedición o renovación de licencia municipal de conducir para Chofer:		
	A. Por dos años		
	B. Por cuatro años		
	C. Por seis años		
	Tarifa de acuerdo a lo publicado en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el presente ejercicio.		
VII.	Reexpedición de licencia municipal de conducir, por extravío o robo		
	Tarifa de acuerdo a lo publicado en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el presente ejercicio.		
VIII.	Por expedición de licencia municipal de conducir para menores de edad.		
	A. Hasta por un año		
	B. Por más de un año y hasta cumplir la mayoría de edad.		
	Tarifa de acuerdo a lo publicado en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el presente ejercicio.		
IX.	Permiso Municipal para circular sin placas, por vehículo o remolque, por día		37.38
X.	Expedición de constancia de no infracciones municipales de tránsito		44.38
XI.	Por servicio de arrastres y maniobras con la grúa del Municipio de vehículos accidentados dentro del mismo Municipio ó por los servicios que los particulares lo soliciten para trasladar sus unidades dentro y fuera del mismo. Aplicando la siguiente:		

TARIFA :

A. Por los Servicios de Grúa			
1. Camionetas o camiones de 3 toneladas en adelante			
a)	Dentro del perímetro de la Cabecera Municipal	\$	623.66
b)	Fuera del perímetro de la Cabecera Municipal por kilómetro adicional al monto señalado en el inciso anterior.		36.20
2. Automóviles y camionetas			
a)	Dentro del perímetro de la Cabecera Municipal		367.89
b)	Fuera del perímetro de la cabecera municipal por kilómetro adicional al monto señalado en el inciso anterior.		36.20
3.	Motocicletas		237.08

4. Camión, pipa, tórtón y similares	\$	2,067.18
B. Maniobras de rescate de vehículos, de acuerdo a la complejidad de:		
1. De mayor dificultad		1,072.13
2. De menor dificultad		359.71
XII. Por el servicio de pensión:		
A. Autos sedan y camionetas pick up, por ingreso, por día y por fracción de día		60.73
B. Camionetas 3 ½" a camión tórtón, por ingreso, por día y por fracción de día		110.95
C. Motocicletas por ingreso, por día y por fracción		18.33

El Presidente Municipal y Secretario de Finanzas podrán otorgar los siguientes descuentos:

de 1 a 15 días hasta un 30% de descuento

de 16 días en adelante hasta un 50% de descuento

Con el objeto de disminuir el número de vehículos que se encuentran en la pensión municipal el Presidente Municipal de Calvillo establecerá un "programa de regularización de vehículos que se encuentran retenidos en la pensión" a efecto de que sus legítimos dueños acudan a retirar dichos vehículos otorgándoles los descuentos, rebajas y consideraciones necesarias de hasta un 70% de descuento en la presente fracción, dicho descuento aplicará en las Multas y Recargos que se encuentren en la misma boleta de infracción, siempre y cuando se acredite la propiedad del vehículo y estos no se encuentren en litigio alguno y que además tengan más de 1 año en la pensión municipal del H. Ayuntamiento de Calvillo.

XIII. Por licencia anual para carga y descarga en vía pública		519.72
XIV. Por licencia para tránsito de caravanas de vehículos, por evento		519.72
XV. Por concesión anual del servicio de pensión y depósito público de vehículos		17,206.6
XVI. Por autorización para circulación de vehículos o carga de dimensiones o características extraordinarias, por 24 hrs.		175.19
XVII. Por licencia anual para funcionamiento de escuela de manejo, incluyendo autorización de un vehículo-escuela		1,723.83
XVIII. Por autorización anual de vehículo-escuela extra		175.19
XIX. Ley de vialidad (costo unitario)		140.14
XX. Por curso de vialidad impartido en las oficinas de Seguridad Pública		91.10
XXI. Otro tipo de Constancias		20.00

XXII. Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial por el personal a pie, que soliciten las empresas o los particulares o que en su caso sea condición para la presentación de cualquier evento público, se retribuirá con la siguiente

TARIFA:

A. Para fiestas y eventos privados por cada elemento contratado	\$	511.55
B. Jaripeos y eventos públicos por cada elemento contratado		604.96
C. Para cuidado especial de comercio por cada elemento contratado por 8 horas, por tiempo indeterminado mayor a tres meses.		604.96
Hora adicional para todos los casos anteriores		114.45
XXIII.- Por licencia anual para funcionamiento de Empresas de Seguridad Privada que otorguen servicios dentro del Municipio y que se encuentren acreditadas ante las instancias competentes		
1) Seguridad Privada para empresas por año		1,723.82
2) Seguridad Privada para eventos por evento		861.91
3) Seguridad Privada en instituciones publicas		517.15
XXIV. Expedir comprobantes de trámite de licencia de conducir de años anteriores incluye búsqueda y copias		74.20

CAPÍTULO XIV

Por el empadronamiento, otorgamiento, y expedición de las licencias, permisos o autorización para el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y/o de servicios y aquellos cuyos Giros sean la Enajenación de Bebidas Alcohólicas o la Prestación de Servicios que incluyan su Expendio

ARTÍCULO 34.- Por los derechos de empadronamiento, otorgamiento, y expedición de las licencias, permisos o autorización con expedición inicial de licencia de funcionamiento de establecimientos y actividades comerciales, industriales y/o de servicios se aplicará la siguiente

TARIFA:

1. Venta de Cerveza en Botella Cerrada en:

A. Tienda de Abarrotes	\$	7,228.12
B. Tienda de Abarrotes conjuntamente con Bebidas Alcohólicas con bajo grado de alcohol.		9,037.20
C. Supermercado, Farmacias con Autoservicio y Minisúper		29,805.93
D. Depósitos, con venta al menudeo		23,484.11
E. Depósitos o establecimientos de distribución al mayoreo		41,289.88
F. Botanas y venta de cerveza para llevar		7,642.73

2. Venta de cerveza para consumo en el local en que se expendan

A. Con alimentos en:

1. Lonchería		11,744.39
2. Pizzeria		25,293.17
3. Restaurante		29,805.93
4. Cenaderías y taquerías		6,325.35
5. Marisquerías		28,904.32
6. Birriería		12,187.57
B. Cervecerías		27,020.96
C. Billares		23,484.11
D. Cafetería con venta de cerveza		25,244.13
E. Auto baño con venta de cerveza		25,244.13
F. Micheladas		27,020.96

G. Otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos con venta de cerveza para consumo en el local que se expendan, la expedición inicial será de acuerdo al giro que más se asemeje en los numerales e incisos anteriores.

3. Venta de vinos y licores en botella cerrada:

A. Abarrotes, vinos y licores		29,751.05
B. Expendios de vinos y licores		29,805.93
C. Supermercados, Farmacias con Autoservicio y Minisuper.		35,227.32
D. Depósito con venta al menudeo		35,159.59
E. Depósito o Establecimientos de Distribución al Mayoreo		41,212.80
F. Botanas en empaque cerrado con venta de vinos y licores		29,751.05
G. Servibar en cuartos de hotel, hotel boutique o motel por cuarto		433.30
H. Servibar en rentas de casa o cabaña turística		861.91
I. Tiendas de conveniencia, Departamentales, autoservicio y supermercados de cadenas nacionales y transnacionales		105,693.64

4. Venta de vinos y licores para consumo en el local en que se expendan:

A. Centros nocturnos		147,945.87
B. Bar		113,538.42
C. Cantina		99,870.51

D. Restaurante-Bar	\$	113,538.42
E. Discoteca		113,538.42
F. Centro Botanero o Merendero		91,175.50
G. Salones de usos múltiples con consumo de bebidas alcohólicas		
1. Dentro de la mancha urbana		51,609.43
2. Fuera de la mancha urbana		43,010.20
H. Balneario, centro deportivo o recreativo		48,171.15
I. Ladies-Bar		117,905.62
J. Marisquerías y pescado		60,213.34
K. Billar-Bar		113,325.86
L. Auto baño con venta de vinos y licores		113,538.42
M. Jardín de Eventos Sociales con consumo de bebidas alcohólicas en el lugar.		
1. De 1 a 250 Personas		43,010.20
2. De 251 Personas en adelante		51,609.43
3. Con Albergas		43,010.20
N. Apertura de negocios con giro de lienzo charro y centro de espectáculos (Charreadas, Jaripeos, Becerradas, Novilladas, Fiestas, Eventos Sociales y Kermeses)		58,394.92
Ñ. Apertura de negocios con giro de lienzo charro exclusivamente para Charreadas y Jaripeos		35,036.95
O. Café Bar		113,538.42
P. Restaurante Bar con Temazcales		113,538.42
Q. Elaboración y/o venta de vinos, licores y/o cervezas artesanales		3,180.00
5. Expedición de licencias a ventas de accesorios para automóviles		519.72
6. Expedición de licencias a instituciones financieras:		
A. Bancos		60,213.34
B. Casas de cambio		13,131.85
C. Cajas de ahorro y préstamo		23,701.32
D. Aseguradoras, afianzadoras		8,588.72
E. Centro cambiario		4,294.35
7. Expedición de licencias a gasolineras y gaseras:		
A. Gasolineras		86,015.72
B. Gaseras de almacenaje, llenado de cilindros y estación de carburación		68,812.57
C. Gasera de estación de carburación		34,406.29
8. Expedición de licencias a Industrias:		
A. Industrias (1 a 10 Trabajadores)		8,603.90
B. Industrias (11 a 100 Trabajadores)		17,206.65
C. Industrias (101 Trabajadores en adelante)		43,010.20
9. Expedición de licencias a clínicas particulares		43,010.20
10. Expedición de licencias a agencias de viaje		10,326.56
11. Expedición de licencias a establecimientos, despachos, oficinas, consultorios y en general establecimientos de servicios profesionales		1,723.83
12. Expedición de licencias a hoteles y moteles		43,010.20
13. Expedición de licencia para cabañas de renta, por cabaña		4,000.00
14. Expedición de licencia de operación de antenas de radiocomunicación, telefonía y microondas		22,645.54
15. Expedición de licencia para servicios de propaganda y publicidad		7,549.30
16. Expedición de licencia a casas de empeño		23,684.99

17. Compra venta de metales preciosos	
A. Joyería y relojería	S 2,266.89
B. Compra venta de metales preciosos, joyería, relojería, monedas y pedacera	25,664.57
C. Compra venta de monedas antiguas	5,284.74
18. Expedición de licencias para negocios de compra y venta de metales, aleaciones y autopartes usadas	
A. Autopartes usadas	21,984.52
B. Fierro, bronce, cobre, plomo, estaño, otros metales y aleaciones	45,288.77
A todos aquellos contribuyentes que no cuenten con una licencia comercial y afecto a de regularizar su licencia, se les otorgara un descuento del 30% y se les podrá realizar un convenio de pago hasta el término del ejercicio fiscal.	
19. Expedición de licencia a centros de acopio de cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio	8,588.72
20. Expedición de licencia a laboratorios de análisis clínicos y bacteriológicos	
A.- Toma de Muestras	4,294.36
B.- Laboratorios de Análisis Clínicos y Bacteriológicos	8,588.72
21. Venta de teléfonos celulares y servicios de radiocomunicación	2,266.89
22. Expedición de licencia a agencias y lotes de autos	15,097.42
23. Expedición de licencia servicio de internet público y tienda de cómputo	1,608.20
24. Licencia de farmacia con:	
A. Perfumería y regalos	2,266.89
B. Farmacia con autoservicio	4,531.45
25. Licencia a establecimientos de renta de películas	1,721.48
26. Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas sin música en vivo	1,721.48
27. Estacionamientos públicos y privados	
A. Hasta 25 vehículos	4,683.28
B. Mayor a 25 vehículos	8,003.60
28. Depósitos y Multidepósitos	
1.- Refresco	23,440.89
2.- Multidepósito (incluye refresco, cerveza, agua, vinos, licores, bebidas con bajo contenido de alcohol y botanas).	40,000.00
29. Tiendas de abarrotes sin venta de cerveza, vinos y licores	519.72
30. Agencia de bicicletas, reparación y venta	519.72
31. Autolavado	519.72
32. Balconearias, aluminio y vidrios	
1.- Balconería, herrería y forja	654.02
2.- Aluminios, vidrios y marcos	519.72
33. Bolerías	519.72
34. Carnicerías	671.54
35. Carpinterías	519.72
36. Cerrajerías	519.72
37. Cremerías, lácteos y carnes frías	519.72
38. Dulcerías	519.72
39. Estéticas, salones de belleza y peluquerías	519.72
40. Estudios fotográficos y laboratorios	519.72
41. Exhibición y venta de muebles	3,774.65
42. Ferreterías	1,343.08

43. Fruterías		
A. Mayoreo	S	3,021.35
B. Menudeo		519.72
44. Florerías		654.02
45. Lavandería y/o Planchadurías		519.72
46. Compra venta de materiales para la construcción, forrajes y aceros		4,531.45
47. Funerarias		
A. Con sala de velación		5,000.00
B. Sin sala de velación		2,000.00
48. Lavanderías y/o tintorerías		519.72
49. Madererías		519.72
50. Pinturas		654.02
51. Mercerías		519.72
52. Novedades, regalos y jugueterías		519.72
53. Paleterías y neverías, fuente de sodas		
a) Paleterías		519.72
b) Neverías		519.72
c) Fuente de Sodas		1,470.90
54. Panaderías y reposterías		519.72
55. Papelerías		519.72
56. Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas		519.72
57. Productos de limpieza		519.72
58. Depósito y distribución de agua embotellada		2,266.89
59. Refaccionarias		654.02
60. Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos		519.72
61. Rosticerías		519.72
62. Talleres mecánicos, eléctricos, hojalatería, pintura, tomo y soldadura		1,500.00
63. Tiendas naturistas		519.72
64. Tortillerías		654.02
65. Artículos deportivos		519.72
66. Venta de llantas con:		
A. Compra y venta de llantas		1,477.40
B. Servicios automotrices de llantas, alineación y balanceo, y reparaciones		3,021.35
C. Vulcanizadoras y talachas		519.72
67. Tiendas de Ropa y Boutiques		
A. Tienda de Ropa		1,310.38
B. Boutique de Ropa		1,310.38
68. Venta y almacenamiento de productos químicos		1,477.40
69. Veterinarias		1,380.46
70. Venta, instalación y reparación de autoestéreos		519.72
71. Viveros		519.72
72. Zapaterías		2,349.82
73. Alquiler de enseres para fiestas y banquetes		519.72
74. Cosméticos		519.72
75. Reparación de calzado		519.72
76. Imprentas		654.02

77. Venta y cambio de aceites, grasas, aditivos y lubricantes	\$	519.72
78. Servicios de impresión digital, copias		519.72
79. Venta de chaskas y elotes preparados		519.72
80. Jugos y chocos		519.72
81. Renta de aparatos de luz y sonido, pantallas		519.72
82. Casetas telefónicas		519.72
83. Mensajerías y paqueterías		519.72
84. Artesanías y loza de barro		519.72
85. Sombrererías		519.72
86. Talabarterías		519.72
87. Vestidos y accesorios para novias		805.84
88. Venta de motocicletas y accesorios		2,266.89
89. Perfumes y esencias		519.72
90. Deposito de materiales de construcción		8,581.72
91. Banco de materiales para la construcción		22,645.54
92. Jardín de eventos sociales		
A. De 1 a 250 Personas		15,242.24
B. De 251 Personas en adelante		22,863.96
C. Con Albercas		7,047.10
93. Salón de fiestas infantiles		7,622.87
94. Balneario sin venta de Bebidas Alcohólicas		7,259.66
95. Casa de Huéspedes o renta de habitaciones; por habitación		2,075.36
96. Fábrica de Blocks		3,528.22
97. Guarderías		1,310.38
98. Institutos, Academias y Escuelas Privadas		1,310.38
99. Venta de Pañales		654.02
100. Venta y/o Renta de Fonogramas o Videogramas		4,214.95
101. Forrajes		1,343.08
102. Centros de Entretenimiento con Videojuegos		519.72
103. Gimnasios		519.72
104. Temazcal y giros afines		
A. Temazcal		3,275.40
B. Temazcal c/spa		4,913.10
C. Spa		4,367.20
D. Sala de masajes		3,275.40
105. Cine y Autocinema por sala		
A. Cine por sala		7,778.21
B. Autocinema por Pantalla		3,889.10
106. Gotcha		4,367.20
107. Pista de Motocross		3,275.40
108. Tirollesa		2,729.50
109. Parque Ecoturístico		3,275.40
110. Licencia por empadronamiento municipal de Estación de TV		3,275.40
111. Licencia por empadronamiento municipal de Estación de Radio		3,275.40
112. Bazar		519.72
113. Distribuidora de Abarrotes		5,000.00

114. Licencia comercial para Club de Tiro y similares	S	7,950.00
115. Licencia Inicial Operadora de Viajes Turísticos dentro del Municipio		5,300.00
116. Gorditas, lonchería, sin venta de cerveza		519.72
117. Registro y expedición de licencias a otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos en los numerales anteriores.		519.72

El empadronamiento, otorgamiento y expedición de las licencias y permisos para funcionamiento incluye los servicios que el Municipio otorga para el trámite y análisis de la solicitud, conforme a las facultades que le confiere el Código Municipal de Calvillo, y demás ordenamientos municipales aplicables a cada giro comercial, industrial o de servicios, debido a que tales actos administrativos son indispensables para el desempeño de las actividades referidas.

Para obtener licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios e industria, así como para el cambio de domicilio, cambio de giro del establecimiento o renovación de licencia cuando hayan transcurrido más de tres años desde la obtención, el contribuyente deberá presentar la Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística emitida por la Secretaría de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano y comprobante del número oficial del predio.

Los contribuyentes con licencias de establecimientos comerciales, de servicios e industria, para operar de manera temporal o provisional, pagarán la parte proporcional de la anualidad de la licencia según el periodo autorizado. La Constancia de Alineamiento y Compatibilidad Urbanística es un requisito que se debe cumplir independientemente de la duración de la licencia.

Las licencias de vinos y licores estarán autorizadas también para la venta de cerveza sin que tengan que solicitar una licencia extra.

Para la autorización de licencias iniciales se deberá solicitar, aviso de alta del SAT, copia del recibo predial del ejercicio fiscal en curso y copia del recibo del agua del mes que se realice la solicitud, donde se ubique el establecimiento comercial debiendo estar pagado a la presente fecha.

ARTÍCULO 35.- Por cambio de titular de licencia o de domicilio de establecimiento con giro no restringido, en los casos en que procede legalmente. \$519.72

Los cambios de titular de licencia o de domicilio de giros restringidos, deberán pagar el equivalente al costo de renovación, previo dictamen de las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por cambio de giro se cobrará como de nueva expedición la licencia que legalmente procede.

En cuanto a las cancelaciones de licencias, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el día 31 de marzo del año en curso la cancelación de la licencia para el uso dentro del año correspondiente.

En supuesto que el giro, no se encuentre en operación durante los últimos 3 años o más, se procederá a su cancelación automática sin derecho a renovación, para reactivarla el contribuyente deberá solicitarla como licencia inicial de acuerdo a la tarifa o cuota vigente en el artículo 34 de la presente Ley.

A fin de acreditar la suspensión de actividades, el contribuyente deberá mostrar el aviso de suspensión emitido por el Servicio de Administración Tributaria, si este no se encontraba dado de alta en el SAT el personal de reglamentos levantará el acta correspondiente donde conste que el contribuyente tiene más de 3 años de no operar el giro.

Fuera del plazo referido anteriormente la Secretaría de Finanzas y Administración determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

ARTÍCULO 37.- Por derechos de renovación anual de empadronamiento, otorgamiento, y expedición de las licencias, permisos o autorización de establecimientos y actividades comerciales, industriales y/o de servicios se aplicará la siguiente

TARIFA:

1. Venta de cerveza en botella cerrada en:		
A. Tienda de abarrotes	S	1,179.58
B. Tienda de abarrotes conjuntamente con bebidas alcohólicas con bajo grado de alcohol		1,449.37
C. Supermercado, farmacias con autoservicio y minisúper		4,900.50
D. Depósitos, con venta al menudeo		3,760.63
E. Depósitos o establecimientos de distribución al mayoreo		10,326.56

F. Botanas y venta de cerveza para llevar	\$	1,179.58
2. Venta de cerveza para consumo en el local en que se expenden:		
A. Con alimentos en:		
1. Loncherías		1,179.58
2. Pizzerías		4,875.98
3. Restaurantes		4,875.98
4. Cenadurías y taquerías		1,179.58
5. Marisquerías		4,833.58
6. Birrierías		1,224.09
B. Cervecerías		2,842.67
C. Billares		4,040.92
D. Cafeterías con venta de cerveza		4,040.92
E. Autobaños con venta de cerveza		4,040.92
F. Micheladas		3,920.63
G. Otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos con venta de cerveza para consumo en el local que se expenden, la renovación será del 30% del costo de la expedición inicial		
3. Venta de vinos y licores en botella cerrada:		
A. Abarrotés, vinos y licores		4,900.50
B. Expendios de vinos y licores, vinaterías		4,900.50
C. Supermercados, farmacias con autoservicio y Minisúper		5,878.03
D. Depósito con venta al menudeo		5,629.27
E. Depósito o establecimientos de distribución al mayoreo		6,598.63
F. Botanas en empaque cerrado con venta de vinos y licores		4,762.70
G. Servibar en cuartos de hotel o motel, por cuarto		88.76
H. Servibar en casa o cabañas turística		175.19
I. Tiendas de conveniencia, Departamentales, autoservicio y supermercados de cadenas nacionales y transnacionales		30,869.89
4. Venta de vinos y licores para consumo en el local en que se expenden:		
A. Centros nocturnos		15,898.60
B. Bar		9,938.81
C. Cantina		9,938.81
D. Restaurante-bar		6,957.17
E. Discoteca		9,938.81
F. Centro Botanero o Merendero		9,938.81
G. Salones de usos múltiples con consumo de bebidas alcohólicas		
1. Dentro de la mancha urbana		4,825.76
2. Fuera de la mancha urbana		3,378.03
H. Balneario, centro deportivo o recreativo		6,957.17
I. Ladies-bar		9,938.81
J. Marisquerías		6,957.17
K. Billar-bar		9,938.81
L. Autobaño con venta de vinos y licores		6,957.17
M. Jardín de Eventos Sociales con consumo de bebidas alcohólicas en el lugar.		
1. De 1 a 250 Personas		5,361.37
2. De 251 Personas en adelante		5,162.10
3. Con Albercas		4,301.37

N. Renovación de licencia de negocios con giro de Lienzo Charro y Centro de Espectáculos (Para Charreadas, Jaripeos, Becerradas, Novilladas, Fiestas, Eventos Sociales y Kermeses)	\$	17,518.48
Ñ. Renovación de Licencia de Negocios con giro de Lienzo Charro exclusivamente para Charreadas y Jaripeos		6,657.02
O. Café Bar		6,957.17
P. Restaurante Bar con Temazcales		6,957.17
Q. Elaboración de Vinos		3,527.68
5. Renovación de licencias, accesorios para automóviles		322.02
6. Renovación de licencias a instituciones financieras:		
A. Bancos		12,045.17
B. Casas de cambio		6,025.19
C. Cajas de ahorro y préstamo		8,295.58
D. Aseguradoras, afianzadoras		3,445.31
E. Centro cambiario		1,722.65
7. Refrendo de licencias a gasolineras y gaseras:		
A. Gasolineras		10,326.56
B. Gaseras de almacenaje, llenado de cilindros y estación de carburación		5,164.45
C. Gasera de estación de carburación		4,640.15
8. Renovación de licencias a empresas:		
A. Industrias (1 a 10 trabajadores)		1,723.83
B. Industrias (11 a 100 trabajadores)		8,603.90
C. Industrias (101 trabajadores en adelante)		34,407.45
9. Refrendo de licencias a clínicas particulares		
A. Clínica particular		12,045.13
10. Renovación de licencias a agencias de viaje		1,449.37
11. Renovación de licencias a establecimientos, despachos, oficinas, consultorios y en general establecimientos de servicios profesionales		545.41
12. Renovación de licencias a hoteles y moteles		4,519.77
13. Renovación de licencias para cabañas de renta, por cabafia		1,244.98
14. Renovación de licencias de operación de antenas de radiocomunicación, telefonía y microondas		8,304.93
15. Renovación de licencia para servicios de propaganda y publicidad		3,774.65
16. Renovación de licencias a casas de empeño		4,740.50
17. Compra venta de metales preciosos		
A. Joyería y relojería		636.00
B. Compra venta de metales preciosos, joyería, relojería, monedas y pedacera		5,134.08
C. Compra venta de monedas antiguas		1,059.29
18. Renovación de licencias para negocios de compra y venta de metales y aleaciones y autopartes usadas		
A. Autopartes usadas		3,666.03
B. Fierro, bronce, cobre, plomo, estaño, otros metales y aleaciones		13,065.27
19. Renovación de licencia a centros de acopio de cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio		1,721.48
20. Renovación de licencias a laboratorios de análisis clínicos y bacteriológicos		
A. Toma de Muestras		860.74
B. Laboratorios de análisis clínicos y bacteriológicos		1,721.48
21. Venta de teléfonos celulares y servicios de radiocomunicación		454.31

22. Renovación de licencia a agencias y lotes de autos	S	3,021.35
23. Renovación de licencia servicio de internet público y tienda de cómputo		348.03
24. Licencia de farmacia con:		
A. Perfumería y regalos		454.31
B. Farmacia con autoservicio		908.63
25. Licencia a establecimientos de renta de películas		348.03
26. Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas sin música en vivo		348.03
27. Estacionamientos públicos y privados		
A. Hasta 25 vehículos		166.47
B. Mayor a 25 vehículos		2,584.89
28. Depósito y Multidepósito		
1.- Refresco		4,691.44
2.- Multidepósito (incluye refresco, cerveza, agua, vinos, licores, bebidas con bajo contenido de alcohol, botanas).		6,400.00
29. Tiendas de abarrotes sin venta de cerveza, vinos y licores		331.67
30. Agencia de bicicletas, reparación y venta		331.67
31. Autolavado		431.00
32. Balconearías, aluminio, vidrios		
1. Balconearía herrería y forja		424.00
2. Aluminios, vidrios y marcos		395.92
33. Bolerías		331.67
34. Carnicerías		402.93
35. Carpinterías		331.67
36. Cerrajerías		331.67
37. Cremerías, lácteos y carnes frías		331.67
38. Dulcerías		331.67
39. Estéticas, salones de belleza y peluquerías		331.67
40. Estudios fotográficos y laboratorios		331.67
41. Exhibición y venta de muebles		494.75
42. Ferreterías		968.18
43. Fruterías		
A. Mayoreo		606.14
B. Menudeo		331.67
44. Florerías		395.92
45. Lavanderías y/o Planchadurías		331.67
46. Compra venta de materiales para la construcción, forrajes y aceros		2,115.07
47. Funerarias		
A. Con sala de Velación		519.47
B. Sin sala de Velación		431.67
48. Lavanderías y/o tintorerías		331.67
49. Maderería		437.67
50. Pinturas		501.92
51. Mercerías		331.67
52. Novedades, regalos y jugueterías		437.67
53. Paleterías y neverías, fuente de sodas		
A) Paleterías		437.67

B) Neverías	\$	437.67
C) Fuente de Sodas		543.67
54. Panaderías y reposterías		437.67
55. Papelerías		331.67
56. Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas		331.67
57. Productos de limpieza		331.67
58. Depósito y distribución de agua embotellada		454.31
59. Refaccionarias		501.92
60. Reparación y mantenimiento de aparatos electrodomésticos		331.67
61. Rosticerías		543.67
62. Talleres mecánicos, eléctricos, hojalatería, pintura, tomo, soldadura		331.67
63. Tiendas naturistas		395.92
64. Tortillerías		331.67
65. Artículos deportivos		331.67
66. Venta de llantas con:		
A. Compra y venta de llantas		887.60
B. Servicios automotrices de llantas, alineación y balanceo, y reparaciones		1,392.46
C. Vulcanizadoras y talachas		331.67
67. Ropa		
A. Tienda de Ropa		786.00
B. Boutique de Ropa		786.00
68. Venta y almacenamiento de productos químicos		490.67
69. Veterinarias		1,208.40
70. Venta, instalación y reparación de autoestéreos		1,208.40
71. Viveros		437.67
72. Zapaterías		331.67
73. Alquiler de enseres para fiestas y banquetes		590.96
74. Cosméticos		490.67
75. Reparación de calzado		437.67
76. Imprentas		331.67
77. Venta y cambio de aceites, grasas, aditivos y lubricantes		501.92
78. Servicios de impresión digital, copias		437.67
79. Venta de chaskas y elotes preparados		437.67
80. Jugos y chocos		384.67
81. Renta de aparatos de luz y sonidos, pantallas		437.67
82. Casetas telefónicas		384.67
83. Mensajerías y paqueterías		331.67
84. Artesanías y loza de barro		331.67
85. Sombrererías		437.67
86. Talabarterías		384.67
87. Vestidos y accesorios para novias		590.96
88. Venta de motocicletas y accesorios		454.31
89. Perfumes y esencias		384.67
90. Depósito de materiales de construcción		1,827.48
91. Banco de materiales para la construcción		7,867.30
92. Jardín de eventos sociales		

A. De 1 a 250 Personas	\$	2,326.46
B. De 251 Personas en adelante		4,574.65
C. Con albercas		4,228.95
93. Salón de fiestas infantiles		1,817.24
94. Balneario sin venta de bebidas alcohólicas		4,357.43
95. Casa de huéspedes o renta de habitaciones; por habitación		1,208.77
96. Fábrica de Blocks		1,004.39
97. Guarderías		786.00
98. Institutos y Academias y Escuelas Privadas		786.00
99. Venta de Pañales		448.92
100. Venta y/o Renta de Fonogramas o Videogramas		1,656.07
101. Forrajes		968.18
102. Centros de Entretenimiento con Videojuegos		384.67
103. Gimnasios		384.67
104. Temazcal y giros afines		
A) Temazcal		982.62
B) Temazcal c/spa		1,579.93
C) spa		1,310.16
D) Sala de masajes		982.62
105. Cine y Autocinema por sala		
A) Cine por sala		1,408.49
B) Autocinema por Pantalla		1,166.73
106. Gotcha		1,310.16
107. Pista de Motocross		982.62
108. Tirollesa		818.85
109. Parque Ecoturístico		982.62
110. Renovación de licencia por empadronamiento municipal de Estación de TV		1,637.70
111. Renovación de licencia por empadronamiento municipal de Estación de Radio		1,637.70
112. Bazar		424.00
113. Distribuidora de Abarrotes		1,590.00
114. Renovación de Licencia Comercial para Club de Tiro y similares		3,180.00
115. Renovación de Licencias para Operadoras de Viajes Turísticos Dentro del Municipio		2,120.00
116. Gorditas, Loncherías sin venta de cerveza		437.67
117. Renovación de licencias a otros establecimientos comerciales o de servicios no incluidos en los numerales anteriores		437.67

El pago de este derecho es anual y se deberá pagar en los primeros tres meses del año, pasado este tiempo causará multas, recargos y actualizaciones que le correspondan. Este derecho gozará de los siguientes descuentos, 15% a quienes efectúen el pago en el mes de enero, 10% en febrero y 5% en el mes de marzo.

Al tramitar la renovación los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes, debiendo acompañar la constancia de alineamiento y compatibilidad urbanística vigente emitida por el departamento de Desarrollo Urbano del Municipio de Calvillo para el giro que corresponda a cada establecimiento, así como también copia del recibo predial donde se ubique el establecimiento comercial debiendo estar pagado a la presente fecha.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de licencia para venta o consumo de bebidas alcohólicas, por evento:

I. Bailes públicos		
a) Bailes Público de 1 a 1000 personas	\$	1,723.83
b) Baile Masivo a partir de 1001 personas hacia arriba		3,447.63

II. Charreadas	\$	1,723.83
III. Discoteca		907.46
IV. Eventos deportivos		1,723.83
V. Jaripeos y coleaderos, peleas de gallos y carreras de caballos		3,000.00
VI. Por ampliaciones de horarios en:		
A. Por cada hora		
1. Tiendas con venta de cerveza		260.17
2. Expendio de vinos y licores por hora		333.74
3. Discotecas, centros nocturnos y cervecerías por cada hora		462.65
4. Bares y cantinas por cada hora		568.65
5. Cenadurías y/o Taquerías		242.20
VII. Corridas de toros		1,916.25
VIII. Otros, cuota mínima		896.83

ARTÍCULO 39.- En caso de expedición de licencia múltiple o de giros combinados, se considerará una licencia por cada uno de los giros autorizados.

ARTÍCULO 40.- En caso de sustitución de licencia en los casos que legalmente proceda se le dará el tratamiento de renovación.

CAPÍTULO XV Por Publicidad

ARTÍCULO 41.- Por licencia para propaganda comercial con equipo de sonido:

I. Perifoneo por día	\$	63.06
II. Perifoneo de flotilla por cuenta del contribuyente por día, hasta cinco vehículos		
A. Un vehículo		63.06
B. Dos vehículos		94.61
C. Tres vehículos		108.61
D. Cuatro vehículos		114.45
E. Cinco vehículos		124.96
III. Propaganda con equipo de sonido en posición estática por día y por establecimiento		147.15

El anunciante de marcas, comercios, servicios o productos no propios, deberá presentar licencia comercial otorgada por la Secretaría de Gobernación para servicios de propaganda y publicidad y mantener vigente el refrendo anual, debiendo acreditar la propiedad o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles anunciantes.

ARTÍCULO 42.- Para obtener licencia para la instalación, colocación o modificación de anuncios fijos o semifijos, temporales o permanentes que sean visibles desde la vía pública o de lugares que tenga acceso el público, el contribuyente deberá contar con licencia comercial para servicios de propaganda y publicidad otorgada por la Secretaría de Gobernación, y mantener vigente el refrendo anual.

ARTÍCULO 43.- Por licencia para publicidad fijada o entregada en la vía pública con fines lucrativos:

I. Mantas por mes	\$	165.85
II. Carteles y pendones en la vía pública por quince días, cada ciento		364.39
III. Volantes por cada ciento		219.56
IV. Retiro o limpieza por parte del Municipio de publicidad colocada o tirada en vía pública		
A. Cada 100 carteles o manta		303.65
B. Cada 500 carteles, volantes e impactos, o más de dos mantas cuota fija		2,359.15
V. Anuncios luminosos en la vía pública por metro cuadrado o fracción anual		138.98
VI. Anuncios en la vía pública rotulados o adosados en muro, toldo, manta, gabinete, voladizo o vehículo, individuales mayores de un metro, varios sumando más de un metro, por metro cuadrado o fracción		63.06
VII. Anuncios semiestructurales en la vía pública fijados o adosados a muro, gabinete, voladizo o vehículo, por metro cuadrado o fracción por cada mes		130.80

VIII. Anuncios estructurales en la vía pública fijados al piso, por metro cuadrado o fracción, menores a 12 metros cuadrados por cada mes	\$	183.36
IX. Pantallas luminosas por metro cuadrado o fracción, menores a 8 metros cuadrados por cada mes		214.88

Los propietarios, arrendadores o arrendatarios de predios o fincas que se utilicen para anunciar temporal o permanentemente marcas, productos, servicios o eventos, deberán obtener una licencia comercial para servicios de propaganda y publicidad y pagar anualmente el refrendo.

Para el refrendo deberán presentar recibo de predial vigente donde se encuentre la publicidad.

La publicidad sin fines de lucro y que fomente la salud, los valores, la cultura, las tradiciones, la equidad o promuevan el turismo, y esté relacionada con eventos artísticos, culturales, educativos y deportivos, estará exenta de pago.

ARTÍCULO 44.- Por licencia para colocar anuncios o realizar publicidad en espacios municipales:

I. En inmuebles municipales por metro lineal sin importar la altura	\$	227.74
---	----	--------

CAPÍTULO XVI

Por Servicio de Transportación Municipal

ARTÍCULO 45.- Por transporte a la estación de transferencia de los desechos sólidos y basura en general de industrias, comercios y empresas de servicios, pagarán de acuerdo a la siguiente

TARIFA:

I. Por el contenido de un depósito de 200 dm ³	\$	54.90
II. Por el contenido de un depósito de 1.3 metros cúbicos		219.56
III. Por el contenido de un depósito de 2.5 metros cúbicos		427.46
IV. Por el contenido de un depósito de 3 metros cúbicos		511.55
Si la cantidad levantada excede a las anteriores, se cobrará por cada metro cúbico.		219.56

En el caso de los mercados municipales los locatarios deberán pagar una cuota fija de manera mensual por la recolección y transporte de basura generada.

El costo por locatario se calculará de acuerdo al total de metro cuadrado generados entre el número total de locatarios de cada mercado o en su caso las cuotas podrán ser calculadas de acuerdo al reglamento interno de cada mercado.

CAPÍTULO XVII

Derechos por Expedición de Pasaporte Mexicano

ARTÍCULO 46.- Derecho por el servicio de expedición de pasaporte mexicano y servicio de fotografías

A Derecho por el servicio de expedición de pasaporte

50% de descuento durante todo el año a los contribuyentes que con credencial de elector o credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, acrediten tener una edad igual o mayor de 60 años, a personas con capacidades diferentes o enfermos que requieran tratamientos médicos, acreditándolo con su certificado médico vigente expedido por una autoridad competente en materia de salud y menores de 12 años, únicamente por el trámite de pasaporte de la persona que lo acredita	\$	265.00
---	----	--------

B Servicio de Fotografía		54.00
---------------------------------	--	-------

CAPÍTULO XVIII

Servicio de Alumbrado Público

ARTÍCULO 47.- Se consideran servicios de alumbrado público, los ingresos que obtengan el Municipio por cobro a los usuarios domésticos, comerciales e industriales del servicio de energía eléctrica, ya sean propietarios o poseedores de predios en la jurisdicción del territorio municipal.

Son causantes del servicio por concepto de alumbrado público en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común, los consumidores de energía eléctrica clasificados en las tarifas 1, 2, 3, OM, HM, HS, HSL, HT, HTL, 1-15, 1-30, HS-R, HS-RF, HS-RM, HT-R, HT-RF, HT-RM, HM-R, HM-RF, HM-RM, publicadas en el Diario Oficial de fecha 31 de diciembre de 1986, 10 de noviembre de 1991, 3 de abril de 1992, 13 de mayo de 1993, 4 de octubre de 1993 y 30 de septiembre de 1994. El presente derecho no forma parte del Servicio de Energía Eléctrica prestado por la Comisión Federal de Electricidad.

Los servicios de alumbrado público se cubrirán en la cuota establecida para tal efecto, cuyo pago lo realizarán los sujetos obligados al pago de este servicio, descritos en el párrafo primero del presente artículo; El Municipio de Calvillo faculta expresamente a la Comisión Federal de Electricidad a recaudar por cuenta de este los importes que resulten conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El cobro de dicho servicio será incluido en los avisos-recibo de adeudo que expida la Comisión Federal de Electricidad, acondicionando su monto en las facultades de los consumidores de acuerdo al tiempo de pago del recibo de energía eléctrica siendo bimestral o mensual según sea el caso, para tal fin se continuará con el convenio firmado entre el Municipio de Calvillo y la Comisión Federal de Electricidad y en ejercicios posteriores se continuará con la renovación automática, salvo que alguna de las parte se manifieste en contrario, por lo que lo deberá hacer por escrito mínimo 2 meses antes de la cancelación del convenio.

El cobro de este derecho será de \$47.77 mensuales, cifra que se obtiene de dividir el importe total anual destinado a los conceptos de gasto de Servicio de Alumbrado Público que es de \$12'114,010.62 entre los 21,096 usuarios promedio domésticos, comerciales e industriales del servicio de energía eléctrica, dicha cuota mensual se obtiene de dividir el costo anual entre los 12 meses para obtener la cuota del Servicio de Alumbrado Público. Dicha cuota estará subsidiada en un 79.79% por lo que la cuota mensual será por la cantidad de \$9.35 pesos por contribuyente. En el caso del bimestre será de \$ 18.70

Mensualmente la Comisión Federal de Electricidad presentará el estado de cuenta de las aplicaciones al Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

CAPÍTULO XIX

Por la Extracción, Explotación y Aprovechamiento de Bancos de Canteras, Pizarras, Basaltos, Cal, Calizas, Tezontle, Tepetate y sus Derivados, Arena, Grava y Otros Materiales

ARTÍCULO 48.- Por la extracción, explotación y aprovechamiento de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros materiales, los contribuyentes deberán cubrir derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$ 8.16
II. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios o loza para pavimentos	3.02
III. Por metro cúbico de pedacera de cantera	1.06
IV. Por tonelada de basalto, pizarras, cal y caliza	0.75
V. Por metro cúbico de arena	0.75
VI. Por metro cúbico de grava	0.75
VII. Por metro cúbico de tepetate	0.76
VIII. Por metro cúbico de tezontle	3.02
IX. Por metro cúbico de piedra brasa, piedra cantera o piedra bola	1.51
X. Por metro cúbico de tierra vegetal	0.75

El contribuyente deberá presentar licencia comercial otorgada por la Secretaría de Gobernación para operar el banco de material y mantener vigente el refrendo anual, debiendo acreditar la propiedad, arrendamiento o concesión o inmuebles ocupados.

CAPÍTULO XX

Otros Derechos por Concesiones no Especificadas

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento de concesión de servicio público que no tenga señalada cuota o tarifa específica se pagará una cantidad equivalente al 10% sobre el beneficio económico anual estimado de común acuerdo con el interesado.

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento de concesión de bienes de dominio público que no tenga señalada cuota o tarifa específica se pagará una cantidad equivalente al 10% sobre el beneficio económico anual estimado de común acuerdo con el interesado.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51.- Quedan comprendidos en este grupo los que provengan de la enajenación, explotación o arrendamiento de bienes del Municipio, de acuerdo con los convenios o contratos que se celebren en cada caso y no especificados.

ARTÍCULO 52.- Por arrendamiento de los siguientes inmuebles, venta de papelería especial y otras enajenaciones.

I. Lienzo Charro	
A. Eventos propios del inmueble	\$ 998.55
B. Eventos distintos (bailes, etc.)	3,977.86
II. Salón Parque Infantil	800.00
III. Poliforo	2,982.81
IV. Domo Deportivo y Cultural	2,982.81
V. Parque Guel Jiménez	
Para los efectos del numeral I inciso B, II, III, IV y V el contribuyente deberá depositar una garantía por daños al inmueble, misma que será devuelta una vez que se haya realizado la inspección y emitido el dictamen de no daños por parte de la Secretaría de Gobernación. Esta garantía será por la cantidad de	3,000.00
VI. Pensión Central Camionera	
A. Autos, mensual	348.03
B. Camiones, mensual	519.72
VII. Cancha Empastada	
A. Por juego en el día	109.18
B. Por juego en la noche	163.77
VIII. Formato de licencia comercial	217.23
IX. Fotocopias	1.00
X. Información Municipal de acuerdo a la Ley de la Transparencia	
A. Impresión de Hojas	
1. Tamaño carta B/N	2.41
2. Tamaño carta Color	16.81
B. Fotocopias	
1. Tamaño carta	1.74
2. Tamaño Oficio	2.46
3. Tamaño Doble Carta	3.28
C. Impresión de planos por Hoja	
1. Tamaño carta B/N	1.87
2. Tamaño Oficio B/N	2.46
3. Tamaño Doble Carta B/N	3.28
4. Tamaño carta Color	16.81
5. Tamaño Oficio Color	22.78
6. Tamaño Doble Carta Color	33.40
D. Copia en Disco Compacto	37.60
E. Cartografía Digital	
1. Archivo DWG por comunidad	36.32
2. Archivo TIFF de imagen satelital por kilómetro cuadrado de cobertura	152.04
XI. Cuota por recorrido en el tranvía turístico	
A. Por persona	40.00
B. Adultos Mayores y Niños	25.00
C. Ruta de las Cantinas	80.00
La cuota establecida es nada mas por el costo del recorrido	
D. Convenios con instituciones públicas y privadas	10.00
XII. Venta de chatarra	

A. Aluminio por kg	\$	12.11
B. Hierro y acero por kg		4.54
C. Batería o acumulador por pieza		21.15
XIII. Otro tipo de formatos por hoja		20.00
Cobro de manejo de basura proveniente de establecimientos de comercio, industria o servicios, mercados municipales, por metro cúbico, por día.		
1.- Comercio		
a) Zona centro		54.90
b) Colonias		30.00
c) Delegaciones, Subdelegaciones, y Comunidades		20.00
d) Restaurantes		219.56
e) Carnicerías		219.56
f) Tiendas Departamentales y de Conveniencia		427.46
g) Otros comercios		207.07
2.- Industria		
a) Fábricas		427.46
b) Plantas Procesadoras de Alimentos		511.55
c) Otro tipo de Industrias		219.56
3.- Servicios		
a) Salones de Bailes		427.46
b) Baileños		427.46
c) Talleres mecánicos, eléctricos y hojalatería		219.56
d) Hoteles, Moteles		219.56
e) Otro tipo de Servicios		219.56
XIV. Cobro de manejo de basura proveniente de establecimientos de comercio, industria o servicios, por metro cúbico		207.07
XV. Ingresos obtenidos por los rendimientos financieros que genera el capital invertido por el Municipio		
XVI. Por los Ingresos que obtenga el DIF Municipal por desayunos escolares, pláticas y otros.		
1. Todos los desayunos escolares, despensas y otros apoyos otorgados por el DIF estatal y entregados a escuelas y ciudadanos de acuerdo al costo que fije DIF estatal, además de consultas y talleres otorgados por el DIF Estatal		
2. Consulta de Rehabilitación		15.29
3. Consulta psicológica		22.93
4. Consulta nutrición		15.29
5. Pláticas Pre-Matrimoniales		
a. Normales		74.74
b. Extraordinarias o urgentes		436.79
6. Talleres impartidos por DIF Municipal Cuota Anual		100.00
7. Taller de Tae Kwon Do Cuota Anual		100.00

Las cuotas establecidas en la presente fracción podrán tener un descuento de hasta un 100% previo estudio socioeconómico y autorización por parte del Secretario de DIF Municipal esto como apoyo y fomento al Desarrollo Integral de las Familias, el DIF Municipal deberá llevar un registro de aquellos cobros que hayan sufrido con algún descuento y no podrán ser más del 30% de la población beneficiada en el mes.

XVII. Venta de Materiales Municipales

A. Tepetate m ²	S	58.07
B. Arena m ³		110.31
C. Grava m ³		110.31
D. Tierra lama m ³		29.03
E. Cascajo m ³		29.03
F. Piedra por m ²		110.31
En viajes fuera de la mancha urbana se cobrará un cuota extra de		191.53

XVIII. Renta de maquinaria propiedad del Municipio por hora

A. Retroexcavadora con cucharón por hora		377.23
B. Retroexcavadora con cucharón por día (8 horas)		3,007.34
C. Retroexcavadora con martillo por hora		604.96
D. Retroexcavadora con martillo por día (8 horas)		4,832.76
E. Motoconformadora por hora		805.84
F. Motoconformadora por día (8 horas)		6,443.29
G. Vibrocompactador por hora		558.26
H. Vibrocompactador por día (8 horas)		4,589.84
I. Minicargador con cucharón por hora		336.35
J. Minicargador con cucharón por día (8 horas)		2,685.00
K. Minicargador con Martillo por hora		537.23
L. Minicargador con Martillo por día (8 horas)		4,295.53
M. Cargador Frontal por hora		567.60
N. Cargador Frontal por día (8 horas)		4,530.28
O. Bulldozer 700J por Hora		805.84
P. Bulldozer 700J por jornada de 8 Horas		6,443.29
Q. Komatsu por Hora		1,208.77
R. Komatsu por jornada de 8 Horas		9,664.36
S. Renta de Scanner Parque de Maquinaria		2,508.65
XIX. Formato de cuadro de construcción		17.52

XX. Venta de desechos municipales

XXI. Servicios prestados en el Centro de Educación Medio Ambiental (CEMA)

A. Renta de espacios		
1. Salón de usos múltiples, hasta por ocho horas, para 50 personas		1,134.03
2. Campamento de día por persona		25.69
3. Cabaña por día/noche, para 11 personas		1,814.91
B. Hospedaje		
1. Hospedaje individual en cabaña por noche		183.36
2. Hospedaje individual en cabaña por noche en eventos dentro del CEMA		94.61
3. Renta de casa bioclimática hasta 6 personas por noche		1,814.91
4. Renta de casa bioclimática hasta 6 personas por noche, en eventos dentro del CEMA		908.63
5. Campamento al aire libre para 4 casas de campaña con fogata		379.56
C. Actividades dentro del CEMA, por persona:		
1. Visita guiada		6.42
2. Visita con actividades recreativas		25.69
3. Visita con actividades educativas (incluye material)		58.06
4. Campamento con una noche de hospedaje en cabaña		94.61

D. Servicios complementarios		
1. Alimento por persona (desayuno, comida o cena)	S	49.06
E. Venta de productos del CEMA o Vivero		
1. Kilo de composta		7.57
2. Venta de Planta		
a) Árboles		30.00
b) Decorativas		20.00
c) Pasto por metro cuadrado		20.00
3. Venta de postes por producto de la poda de Árboles realizada por los trabajadores del Municipio .		20.00
4. Piedra decorativa		20.00
5. Macetas		60.00
6. Fertilizante por costal de 10 kg		60.00
El presente numeral gozará de un descuento de hasta el 30% en todos sus incisos.		
XXII. Renta de local en edificio de la central camionera		
1. Local Chico		946.00
2. Local Grande		1,888.49
XXIII. Recorridos turísticos en el municipio sin transporte incluido		
A. Por guía turístico por ruta por persona		22.19
B. Recorridos peatonales a público en general por persona en el centro Histórico		0.00
C. Recorrido peatonal Ruta del Artista con guía por persona		
1.- Adulto		70.00
2.- Niños y Adultos mayores		35.00
3.- Instituciones Educativas, o con convenios con instituciones públicas y privadas		10.00
Los guías turísticos cobrarán la cuota establecida en la presente Ley, dichos recursos deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal		
XXIV. Concesiones de Instalaciones de Mercados Municipales		
A. Por el acto de otorgamiento de concesión de local de comida por metro cuadrado.		25,807.05
B. Por el acto de otorgamiento de concesión de local comercial de artesanías por metro cuadrado.		17,206.65
C. Por el acto de otorgamiento de concesión de espacio para puesto semifijo por metro cuadrado. Carretas y Piedras		12,906.44
D. Por el acto de otorgamiento de concesión de puesto fijo por metro cuadrado.		17,206.65
E. Por concesión anual del servicio sanitario en las instalaciones del mercado		21,836.00
XXV. Por venta de espacios de publicidad en el Tranvía incluye Material		
A. Espacio de 58 x 60 cms por año		5,459.00
B. Espacio de 58 x 60 cms por mes mínimo 6 meses		545.90
XXVI. Concesión de Servicio de Grúa costo anual		21,836.00
XXVII. Alberca Municipal		
A. Cuota de Inscripción para curso de Natación por persona anual		55.00
B. Cuota Mensual para curso de Natación por Persona por mes		109.18
Se otorgaran becas para las personas de la tercera edad, con capacidades diferentes y de extrema pobreza previa evaluación socioeconómica por parte de DIF Municipal		
XXVIII. Entrada al Museo por persona		10.00
Grupos y Convenios con Instituciones Pública y Privadas		5.00
XXIX. Por la ocupación y/o utilización de la vía pública como estacionamiento a través de parquímetros controlados por el Municipio, se pagará por cada hora.		3.18
XXX. Otros Productos		

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 53.- Son aprovechamientos los demás ingresos no clasificables como Impuestos, Derechos o Productos, que provengan de las sanciones económicas previstas en Leyes Federales, Estatales y reglamentos municipales, ingresos por concepto de:

I. Pie Mostrenco

A. Renta de piso y cuidado de animales por cabeza, por día	\$ 59.56
B. Forraje para ganado mayor, diario por cabeza	52.55
C. Forraje para ganado menor, diario por cabeza	31.54
II. Traslado de Ganado Pie Mostrenco Ganado Mayor	268.61
III. Traslado de Ganado Pie Mostrenco Ganado Menor	134.31

IV. Multas Federales, Estatales

Los aprovechamientos que por el cobro de multas federales correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

V. Multas Municipales

A. Por infracciones a la reglamentación de vialidad y tránsito se impondrán multas de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Leve: de 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
2. Intermedia: de 6 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
3. Grave: de 11 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
4. Muy Grave: de 16 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B. Por infracciones a la reglamentación de faltas al orden público y gobierno para el Municipio de Calvillo se impondrán las multas que señala la propia reglamentación

C. Multas por concepto de impuesto a la propiedad raíz, se pagará una tasa sobre el impuesto causado de los años anteriores adeudados del 50% al 100% sobre el crédito fiscal adeudado.

D. Por no mantener limpio el frente de las fincas. 84.09

E. Por derrochar agua potable en la vía pública para el mantenimiento del frente de las fachadas o por lavar vehículos con manguera.

La multa será de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia se aplicará una multa de hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

F. Por arrojar basura en la vía y espacios públicos

La multa será de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia se aplicará una multa de hasta 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI. Donaciones

A. Por donación para la ejecución de servicios públicos

B. Por donación para la ejecución de servicios de seguridad pública y bomberos

C. Por donaciones en general

VII. Subsidios

VIII. Búsqueda de datos 29.19

IX. Por daños a los bienes y servicios del Municipio

X. Programas de vivienda, recuperaciones

XI. Venta de bases de licitación o por invitación 1,350.00

XII. Por la elaboración de proyectos por parte de cualquier dependencia municipal una vez aprobados los mismos	2.90%
Cuota mínima por solicitud para la elaboración del proyecto	\$ 726.43

XIII. Multas Medio Ambientales

A. Por infracciones a la reglamentación Medio Ambiental Municipal establecida en el Código Municipal se impondrán multas de acuerdo a la siguiente clasificación:

1. Leve: de 1 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
2. Intermedia: de 9 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
3. Grave: de 14 a 17 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
4. Muy Grave: de 18 a 33 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

XIV. Otros no especificados

TÍTULO SEXTO**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS****CAPÍTULO ÚNICO****Venta de Bienes y Servicios por Parte de Organismos**

ARTÍCULO 54.- Son ingresos que perciben las diversas entidades que conforman el sector paraestatal y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización.

I. Organismo Operador de los Servicios de Agua de Calvillo	\$ 26,893,960.43
--	------------------

TÍTULO SÉPTIMO**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS****CAPÍTULO ÚNICO****Participaciones, Aportaciones y Convenios**

ARTÍCULO 55.- Las participaciones que el Municipio percibirá de cuyos importes fueron proporcionados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, deben considerarse con las debidas reservas debido a que podrían variar de acuerdo a las circunstancias y serán como a continuación se detallan:

PARTICIPACIONES	\$ 99,404,000.00
Participaciones Federales:	99,404,000.00
Que se integran de la siguiente manera:	
A. Fondo General de Participaciones	55,592,000.00
B. Fondo de Fomento Municipal	26,159,000.00
C. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,442,000.00
D. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	1,242,000.00
E. Tenencia Federal	85,000.00
F. Otras participaciones	0.00
G. Fondo de Fiscalización	2,691,000.00
H. Impuesto Federal a la Gasolina y Diésel	4,898,000.00
I. Fondo Especial de Fortalecimiento de las Haciendas Municipales	185,000.00
J. Fondo Resarcitorio	2,782,000.00
K. Fondo de estabilización	0.00
L. Impuesto Final sobre la Venta Final de Bebidas	107,000.00
M. Fondo de Compensación del Régimen de Incorporación Fiscal	0.00
N. Impuesto sobre la Renta Participable	4,221,000.00

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS APORTACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56.- Las Aportaciones Federales que el Municipio percibirá serán las que le correspondan del Ramo 33 y otras aportaciones.

APORTACIONES FEDERALES	\$ 65,327,000.00
A. Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	34,774,000.00
B. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a los Municipios	30,553,000.00
C. Otras Aportaciones	0.00

ARTÍCULO 57.- Son los ingresos por Convenio los que perciba el Ayuntamiento por los acuerdos suscritos con el gobierno federal o estatal destinados a la ejecución de programas federales o estatales mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios al municipio, de conformidad con las reglas de operación autorizadas, así como los que se deriven de los convenios de colaboración administrativa en materia de coordinación fiscal pactados con el Estado o la Federación

Convenios:

A.- Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías	\$ 0.00
--	---------

**TÍTULO OCTAVO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58.- Son ingresos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas todas aquellas que recibe la Hacienda Pública Municipal de manera directa o indirecta de los sectores público, privado y externos, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 59.- Son ingresos extraordinarios derivados de financiamientos aquellos que la Hacienda Pública Municipal percibirá cuando circunstancias especiales coloquen al Municipio frente a necesidades no previstas que lo obliguen a efectuar erogaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 60.- Se autoriza al Municipio de Calvillo, Aguascalientes, a gestionar y contratar un crédito con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, afectando como garantía las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio citado, así como el mecanismo de afectación, de conformidad con lo siguiente:

I.- El presente endeudamiento se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, del destino que se dará al financiamiento que se contrate con sustento en él mismo y la garantía que se constituirá con la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan, autorizándose mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por las dos tercera partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Se autoriza al Municipio de Calvillo, Aguascalientes, a través de los servidores públicos facultados, para que gestione y contrate un crédito o empréstito con cualquier institución de crédito del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, que representen el costo financiero más bajo a través de la celebración de procesos competitivos y comparación de las ofertas de financiamiento mediante la metodología de tasa efectiva, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; hasta por la cantidad de \$ 12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más accesorios financieros, impuestos, comisiones e intereses que en su caso financie la institución de crédito.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio de Calvillo, Aguascalientes aportará los recursos faltantes con fondos propios.

III.- Los recursos que se obtengan mediante la contratación del crédito hasta por el monto del financiamiento autorizado en la fracción II del presente Artículo se destinen a las inversiones públicas productivas en los siguientes rubros:

- 1.- Infraestructura para agua potable y saneamiento.
- 2.- Infraestructura carretera.
- 3.- Urbanización.
- 4.- Vialidades.
- 5.- Ahorro de energía.
- 6.- Equipamiento urbano.
- 7.- Adquisición de vehículos, maquinaria y equipo.

IV.- El crédito previsto en el presente Artículo deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 30 meses, sin exceder el Periodo Constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento solicitante del endeudamiento, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, en calidad de acreditado y a favor de la Institución acreditante.

V.- Se autoriza al Municipio de Calvillo, Aguascalientes, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que afecte como garantía de las obligaciones asociadas al crédito que se contrate, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Calvillo, Aguascalientes, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito que se contrate con base en lo autorizado.

Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; así como también en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes.

VI.- Se autoriza al Municipio de Calvillo, Aguascalientes, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, a que celebren un contrato de mandato especial e irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Aguascalientes, y que lo utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del financiamiento que autoriza el presente Artículo, mediante la afectación de los recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Calvillo, Aguascalientes, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores y a favor de la Institución acreedora.

El mecanismo que sirva para formalizar la garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización, en el entendido que la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieren cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del Municipio de Calvillo, Aguascalientes y a favor de la Institución acreedora, con la autorización expresa de los representantes legalmente facultados de dicha institución de crédito.

VII.- Se autoriza al Municipio de Calvillo, Aguascalientes, a través del Presidente Municipal y demás representantes legales o servidores públicos facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucción(es) irrevocable(s), títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que, durante la vigencia de las operaciones de crédito en que se contraiga el financiamiento autorizado, sea posible la obtención de una mejora en las condiciones jurídicas o financieras contratadas, se autoriza al Municipio de Calvillo, Aguascalientes, la celebración de los convenios modificatorios, de reestructura o refinanciamiento conducentes, siempre que no se exceda el monto total de financiamiento autorizado ni el plazo máximo previsto para su pago.

VIII.- El Municipio de Calvillo, Aguascalientes, deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos, de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

IX.- El importe del crédito que contrate el Municipio de Calvillo, Aguascalientes, con base en el presente Artículo se considera ingreso de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes para el ejercicio fiscal del año 2017, hasta por el importe del crédito que aquí se autoriza contratar.

TÍTULO DÉCIMO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- La falta oportuna de pagos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, causarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 1.5% sobre el monto actualizado de los mismos por cada mes que transcurra sin hacer el pago.

La falta de pago oportuno de los adeudos fiscales dará lugar a su actualización, la que se determinará aplicando al adeudo principal el factor que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente, publicado por la autoridad federal, entre el índice nacional de precios al consumidor publicado por autoridad federal, del mes a que corresponda la fecha de vencimiento de la obligación fiscal.

Los ingresos por este concepto serán parte de las contribuciones que la generaron

ARTÍCULO 62.- Por falta oportuna de pagos de impuestos, derechos, productos aprovechamientos, se causarán gastos de cobranza, ejecución, notificación, avalúo, apremios, y edicto y se cobrarán de la siguiente manera:

Los gastos de cobranza serán aquellos que se generen por las acciones de cobro realizadas a todos los contribuyentes que sean notificados por cualquier medio previo al procedimiento administrativo de ejecución y se cobrará al realizar el pago de las contribuciones omitidas	\$ 85.00
Para el caso de los gastos de ejecución, se cobrarán a razón de un 2% por la diligencia de requerimiento de pago y un 2% por la diligencia de embargo, aplicados sobre el total del crédito fiscal adeudado; si la cantidad resultante es menor se aplicará esta última, por cada diligencia	85.00
Por concepto de gastos de notificación de apremio y/o avalúo, se cobrarán	36.00
Por concepto de gastos de elaboración de avalúo, el 1% al millar, sobre el valor del inmueble establecido en el propio avalúo, si la cantidad resultante fuese menor se cobrará como mínimo	726.43
En caso de publicación de edictos, se cobrará por ese concepto, la cantidad que se acredite con el comprobante de pago correspondiente.	
En el caso de publicación de edictos en el estrado municipal se cobrará la cantidad de	72.00

Estos ingresos se clasificarán como parte de las contribuciones que la generaron.

ARTÍCULO 63.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época que se causen.

Dichos rezagos lo constituyen los ingresos que fueron causados en ejercicios fiscales anteriores, que están pendientes de liquidación y/o pago.

El ingreso por este concepto será parte de las contribuciones que la generaron

ARTÍCULO 64.- La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1º de esta Ley, se hará por la dependencia que conforme a la reglamentación orgánica municipal tenga competencia para ello.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá obtener recibo en el formato oficial aprobado.

ARTÍCULO 65.- No podrá cobrarse ningún impuesto, derecho, producto, aprovechamiento u otro ingreso que no esté determinado expresamente en las disposiciones legales correspondientes.

En los casos que el cobro produzca ajustes o diferencias no será exigible el pago sin antes haberse notificado los adeudos correspondientes a los interesados.

ARTÍCULO 66.- No podrá afectarse ningún ingreso para un fin especial, excepto en los casos en que así lo autoricen las leyes fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 67.- Cuando se otorguen prórrogas o convenios para pago de créditos fiscales, durante el plazo concedido, se causarán recargos a razón del 1% mensual sobre el monto total de los créditos fiscales por los cuales se haya otorgado la prórroga salvo que haya una disposición expresa en la presente Ley.

ARTÍCULO 68.- El plazo para el pago del impuesto a la propiedad raíz, vence el 31 de marzo de 2017 y no habrá prórroga.

ARTÍCULO 69.- Los propietarios de establecimientos mercantiles sólo podrán abrirlos en las horas extras y días festivos previo permiso y pago respectivo.

ARTÍCULO 70.- La autoridad fiscal municipal tendrá las facultades de fiscalización para comprobar, vigilar, determinar y liquidar obligaciones fiscales, para lo cual aplicará como propias del ámbito municipal las disposiciones del Código Fiscal del Estado

ARTÍCULO 71.- En materia fiscal municipal para el Municipio de Calvillo se consideran delitos y penas los establecidos para el ámbito estatal en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 72.- Para la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, la dependencia competente en materia de finanzas públicas hará uso en caso necesario de la facultad económico coactiva, conforme al Código Fiscal del Estado, que se aplicará como propio del ámbito municipal.

ARTÍCULO 73.- El Presidente Municipal, podrá proponer al H. Ayuntamiento, se otorguen descuentos y/o subsidios respecto de algunos ingresos establecidos en esta Ley, respecto de los cuales considere indispensable tal medida, proponiendo el establecimiento de disposiciones de carácter general, de conformidad con las siguientes reglas:

1. El Presidente Municipal propondrá las bases generales para el otorgamiento de los subsidios o los descuentos, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos descuentos o subsidios.

2. El Honorable Cabildo analizará la propuesta y procederá a su análisis en términos de las disposiciones legales aplicables para que se aprueben, en su caso, las bases o reglas generales propuestas por el Presidente Municipal, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

3. Los funcionarios públicos facultados para la aplicación de apoyos, descuentos o subsidios que se autoricen conforme a esta disposición, respecto de los ingresos establecidos en la presente Ley, serán el Presidente Municipal y el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y podrán otorgar hasta un 30% de descuento en derechos, productos y aprovechamientos.

En el pago de multas, recargos, gastos de ejecución y cobranza se podrá otorgar hasta un 70% de descuento, cuya determinación corresponda al Municipio

Queda estrictamente prohibido otorgar apoyos, descuentos o subsidios tratándose de:

A.- En el caso de las infracciones realizadas por la conducción de vehículos a personas con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, el infractor no será objeto de descuento alguno, así como también a personas reincidentes de cualquier tipo de infracción.

B.- Cobros relacionados con la expedición inicial de licencias de funcionamiento establecidas en la presente Ley para giros que incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y/o Construcción incluidos en el Anexo 1, entrarán en vigencia el 1 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se suspenderá en sus efectos en lo que contravenga la Ley del Impuesto al Valor Agregado y al convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, celebrado entre el Estado de Aguascalientes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO TERCERO.- Con el objetivo de estimular la promoción de nuevas inversiones y empresas en el Municipio de Calvillo, se otorga un 50% de descuento a las empresas de nueva creación y un 25% por m² de ampliación, en el pago de los trámites de licencias de construcción, adquisición de bienes muebles y del impuesto a la propiedad raíz con el fin de que se instalen en dicho Municipio. El descuento aplica solo por el primer año relativo a la constitución o ampliación de la empresa, según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- Con la finalidad de apoyar a la economía de los adultos mayores y personas con capacidades diferentes o personas que tengan a su cargo a estos últimos, y que quieran iniciar un nuevo negocio, se otorgará una prómoga de 6 meses en el pago de los derechos de empadronamiento de Comercio con Expedición inicial de licencia de funcionamiento de establecimientos. Quedan exceptuados de este beneficio aquellos giros que sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio regulados en el Artículo 34 de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Tratándose de los ingresos que establezcan los organismos públicos descentralizados aplicarán las tasas, tarifas y cuotas que señale su propia normatividad, las cuales deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento y deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado o en el medio de difusión local establecido para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO.- A efecto de regularizar los asentamientos humanos irregulares que ya cuentan con todos los servicios municipales y en los cuales habitan personas que tienen más de 10 años en posesión de los bienes inmuebles, el Presidente Municipal propondrá al H. Ayuntamiento un "Programa de Regularización

de la Tenencia de la Tierra", en el cual se darán las facilidades, descuentos y reconsideraciones que deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes mismas que serán parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental se establecieron todos los accesorios como parte de las contribuciones que los generaron, asimismo con la finalidad de dar cumplimiento a la citada Ley, se seguirán realizando las adecuaciones conforme a las disposiciones que siga emitiendo el Consejo Nacional de Armonización Contable, y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Aguascalientes (CACEA).

ARTÍCULO OCTAVO.- Para efecto de mitigar riesgos relevantes en los ingresos propios, el Municipio de Calvillo establecerá los siguientes programas a efecto de disminuir sus carteras vencidas en los siguientes conceptos:

- I. Programa de Regularización de Cartera Vencida de Predial.
- II. Programa de Regularización y Depuración de Cartera Vencida de Licencias Comerciales.
- III. Programa de Verificación de Construcciones en Proceso.
- IV. Programa de Actualización y Regularización de Panteones.

A efecto de establecer dichos programas el Presidente Municipal y/o el Tesorero Municipal propondrán las reglas de operación, en las cuales se plasmaran, las facilidades, descuentos y reconsideraciones que serán otorgadas a los contribuyentes mismas que deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes mismas que serán parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- A efectos de mejorar la atención al contribuyente, en caso de ausencias temporales del Presidente Municipal o Secretario de Finanzas y Administración, estos podrán ser suplidos por el inferior jerárquico inmediato designado mediante acuerdo delegatorio, el cual contara con las facultades necesarias, para otorgar las facilidades, descuentos y reconsideraciones de acuerdo al Artículo 73 de la presente Ley.

ARTÍCULO DECIMO.- Con el objeto de darle oportunidad a los contribuyentes en el pago de los Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, el Municipio de Calvillo podrá otorgar convenios de pago hasta por el tiempo restante del Ejercicio Fiscal, salvo disposición expresa en la presente Ley, para ello el contribuyente deberá pagar al menos el 30% del Total del Convenio. Para ser beneficiario de la presente disposición el contribuyente deberá solicitar por escrito dicha petición y la autoridad podrá autorizar la realización del convenio previo estudio socioeconómico. En caso de que el contribuyente se atrase en algún pago dentro del periodo pactado, este perderá dicho beneficio, por lo que se procederá a solicitarle el pago total de la contribución omitida y se procederá a calcular las multas, recargos y actualizaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El derecho contenido en los Artículos 12, apartado G, numeral 1, incisos A y B; 34, numeral 82 y Artículo 37, numeral 82 de esta Ley, únicamente podrá ser cobrado si el Municipio celebra previamente el convenio o acuerdo previsto en el Artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

**ANEXO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALVILLO,
AGS; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017**

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y/O CONSTRUCCIONES VIGENTE, QUE CONSTITUYE LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD RAIZ EN EL MUNICIPIO DE CALVILLO, AGS. DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

**VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M2 PARA PREDIO URBANOS, RURALES Y EN
TRANSICION PARA EL MUNICIPIO DE CALVILLO**

HABITACIONAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$/ m2
0111	HABITACIONAL ALTA	80	BUENO	\$ 4,900.00
0112			REGULAR	\$ 4,500.00
0113			MALO	\$ 4,275.00
0121	HABITACIONAL MEDIA ALTA	70	BUENO	\$ 3,960.00
0122			REGULAR	\$ 3,650.00
0123			MALO	\$ 3,350.00
0131	HABITACIONAL MEDIA BAJA	60	BUENO	\$ 3,150.00
0132			REGULAR	\$ 2,925.00
0133			MALO	\$ 2,700.00

0141	HABITACIONAL TIPO I SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
0142			REGULAR	\$ 2,312.00
0143			MALO	\$ 2,125.00
0151	HABITACIONAL TIPO POPULAR	50	BUENO	\$ 1,950.00
0152			REGULAR	\$ 1,800.00
0153			MALO	\$ 1,660.00
0161	HABITACIONAL PRECARIA	40	BUENO	\$ 1,500.00
0162			REGULAR	\$ 1,400.00
0163			MALO	\$ 1,300.00
0171	HABITACIONAL HISTORICO	100	BUENO	\$ 3,750.00
0172			REGULAR	\$ 3,225.00
0173			MALO	\$ 2,700.00
0181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0182			REGULAR	\$ 600.00
0183			MALO	\$ 400.00

VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M2 PARA PREDIO URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION PARA EL MUNICIPIO DE CALVILLO

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0211	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	60	BUENO	\$ 4,300.00
0212			REGULAR	\$ 3,950.00
0213			MALO	\$ 3,600.00
0221	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
0222			REGULAR	\$ 3,555.00
0223			MALO	\$ 3,240.00
0231	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	80	BUENO	\$ 3,440.00
0232			REGULAR	\$ 3,160.00
0233			MALO	\$ 2,880.00
0241	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0242			REGULAR	\$ 600.00
0243			MALO	\$ 400.00

INDUSTRIAL				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0311	INDUSTRIAL PESADO	60	BUENO	\$ 3,050.00
0312			REGULAR	\$ 2,797.00
0313			MALO	\$ 2,625.00
0321	INDUSTRIAL SEMI PESADO	50	BUENO	\$ 2,450.00
0322			REGULAR	\$ 2,652.00
0323			MALO	\$ 2,075.00
0331	INDUSTRIAL LIGERO	40	BUENO	\$ 2,000.00
0332			REGULAR	\$ 1,837.00
0333			MALO	\$ 1,675.00
0341	BODEGAS	40	BUENO	\$ 1,450.00
0342			REGULAR	\$ 1,325.00
0343			MALO	\$ 1,200.00
0351	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
0352			REGULAR	\$ 600.00
0353			MALO	\$ 400.00

**VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M2 PARA PREDIO URBANOS, RURALES Y EN
TRANSICION PARA EL MUNICIPIO DE CALVILLO**

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS HORIZONTALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$/ m2
1111	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1112			REGULAR	\$ 4,867.00
1113			MALO	\$ 4,275.00
1121	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 3,950.00
1122			REGULAR	\$ 3,650.00
1123			MALO	\$ 3,350.00
1131	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 3,150.00
1132			REGULAR	\$ 2,925.00
1133			MALO	\$ 2,700.00
1141	HABITACIONAL TIPO I SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
1142			REGULAR	\$ 2,312.00
1143			MALO	\$ 2,125.00
1151	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
1152			REGULAR	\$ 3,950.00
1153			MALO	\$ 3,600.00
1161	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
1162			REGULAR	\$ 3,555.00
1163			MALO	\$ 3,240.00
1171	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 3,440.00
1172			REGULAR	\$ 3,160.00
1173			MALO	\$ 2,880.00
1181	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
1182			REGULAR	\$ 600.00
1183			MALO	\$ 400.00

**VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M2 PARA PREDIO URBANOS, RURALES Y EN
TRANSICION PARA EL MUNICIPIO DE CALVILLO**

ÁREAS PRIVATIVAS CONDOMINIOS VERTICALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$/ m2
1211	HABITACIONAL ALTO	80	BUENO	\$ 4,900.00
1212			REGULAR	\$ 4,587.00
1213			MALO	\$ 4,275.00
1221	HABITACIONAL MEDIO	70	BUENO	\$ 3,950.00
1222			REGULAR	\$ 3,650.00
1223			MALO	\$ 3,350.00
1231	HABITACIONAL BAJO	60	BUENO	\$ 3,150.00
1232			REGULAR	\$ 2,925.00
1233			MALO	\$ 2,700.00
1241	HABITACIONAL TIPO I SOCIAL	50	BUENO	\$ 2,500.00
1242			REGULAR	\$ 2,312.00
1243			MALO	\$ 2,125.00
1251	COMERCIAL Y SERVICIOS ALTO	80	BUENO	\$ 4,300.00
1252			REGULAR	\$ 3,950.00
1253			MALO	\$ 3,600.00
1261	COMERCIAL Y SERVICIOS MEDIO	70	BUENO	\$ 3,870.00
1262			REGULAR	\$ 3,555.00
1263			MALO	\$ 3,240.00
1271	COMERCIAL Y SERVICIOS BAJO	60	BUENO	\$ 3,440.00
1272			REGULAR	\$ 3,160.00
1273			MALO	\$ 2,880.00
1281	COBERTIZOS, LAMINA O TEJA	30	BUENO	\$ 800.00
1282			REGULAR	\$ 600.00
1283			MALO	\$ 400.00

VALORES DE CONSTRUCCION POR \$/ M2 PARA PREDIO URBANOS, RURALES Y EN TRANSICION PARA EL MUNICIPIO DE CALVILLO

EQUIPAMIENTO				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0411	HOSPITAL, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	60	BUENO	\$ 3,950.00
0412			REGULAR	\$ 3,660.00
0413			MALO	\$ 3,350.00
0421	KINDER Y PRIMARIA	60	BUENO	\$ 3,950.00
0422			REGULAR	\$ 3,660.00
0423			MALO	\$ 3,350.00
0431	SECUNDARIA Y BACHILLERATO	60	BUENO	\$ 3,950.00
0432			REGULAR	\$ 3,660.00
0433			MALO	\$ 3,350.00
0441	PROFESIONAL O UNIVERSIDAD	60	BUENO	\$ 3,950.00
0442			REGULAR	\$ 3,660.00
0443			MALO	\$ 3,350.00
0451	EDIFICIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES	60	BUENO	\$ 3,950.00
0452			REGULAR	\$ 3,660.00
0453			MALO	\$ 3,350.00
0461	IGLESIAS	60	BUENO	\$ 3,950.00
0462			REGULAR	\$ 3,660.00
0463			MALO	\$ 3,350.00
0471	AUDITORIOS Y OTROS	60	BUENO	\$ 3,950.00
0472			REGULAR	\$ 3,660.00
0473			MALO	\$ 3,350.00

CONSTRUCCIONES ESPECIALES				
CÓDIGO	TIPO	VIDA UTIL TOTAL EN AÑOS	ESTADO DE CONSERVACIÓN	VALOR \$ / m2
0511	ALBERCAS Y OTROS	50	BUENO	\$ 2,500.00
0512			REGULAR	\$ 2,312.00
0513			MALO	\$ 2,125.00

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO

FRACCIONAMIENTO, COLONIA Y/O DESARROLLO	SECTOR	VALOR CATASTRAL PROPUESTO	CÓDIGO	MANZANAS
01 Calvillo				
JOSÉ LANDEROS	1	\$ 800.00	21	060, 061, 062
SAN RAFAEL	1	650.00	6	073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 081
RINCÓN DE BALTAZARES	1	600.00	22	064, 065, 066, 067
LOMAS DE HUEJUCAR	1	600.00	14	603, 082, 083, 084, 085, 087
LOMA DE FUNDADORES	1	600.00	23	020, 021, 022, 037
LOS CERRITOS	1	600.00	24	015, 056
CENTRO	1	800.00	16	002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035
LÓPEZ MATEOS	1	600.00	25	010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 023, 024, 025, 036, 053, 055, 068

VISTAS DEL SOL	2	\$ 800.00	8	Manzana 001, Predios del 091 al 136
DEL CÁRMEN	2	650.00	20	001, 013, 025, 033, 045, 055, 061, 062, 064, 065
AZTECA	2	650.00	19	042, 043, 044, 057, 058
MORELOS	2	650.00	13	014, 015, 023, 024, 026, 027, 056, 063
COLONIA EJIDAL	2	650.00	12	016, 021, 022, 028, 029, 030, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041
VALLE DE SANTIAGO	2	800.00	1	046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054
FRACCIONAMIENTO, COLONIA Y/O DESARROLLO	SECTOR	VALOR CATASTRAL PROPUESTO	CÓDIGO	MANZANAS
01 Calvillo				
BICENTENARIO	2	\$ 600.00	17	066, 067, 068, 069, 070, 071, 072
CENTRO	2	800.00	16	002, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 017, 018, 019, 020
MARTÍNEZ	3	700.00	9	002, 020, 026, 039, 085, 131
BARRIO DE CHICAGO	3	650.00	11	040, 041, 043, 044, 045, 046, 053, 056, 086, 096, 100, 101, 119, 120
EMILIANO ZAPATA	3	650.00	2	093, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113
CERRITO ALTO	3	600.00	10	017, 081, 082, 089, 090, 091, 092, 094, 095, 097, 098, 121, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 153
VALLE DE HUEJUCAR	3	600.00	7	057, 058, 059, 060, 061, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 151, 152
LIBERAL	3	600.00	15	018, 019, 021, 022, 023, 024, 025, 035, 036, 037, 038, 049, 050, 051, 052, 054, 055, 114, 115, 116, 125, 126, 127, 128, 129, 155, 156, 157, 158, 159, 160
CENTRO	3	800.00	16	010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 032, 033, 034, 047, 048, 123
FRACCIONAMIENTO, COLONIA Y/O DESARROLLO	SECTOR	VALOR CATASTRAL PROPUESTO	CÓDIGO	MANZANAS
01 Calvillo				
LOS ANGELES	3	\$ 750.00	28	005, 006, 007, 008, 009, 027, 028, 029, 030, 031, 118

LAS FLORES	3	\$ 700.00	4	003, 004, 083, 084, 130, 132, 133, 211, 212, 232
VISTA HERMOSA	4	900.00	26	019, 022, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 083, 084, 086, 087
RINCONADA DEL MIRADOR	4	800.00	3	061, 229, 230, 231
EL MIRADOR	4	800.00	3	060, 062, 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077
LOS ANGELES	4	750.00	28	012, 013, 014, 015, 016, 028, 090, 095
LAS FLORES	4	700.00	4	017, 057, 059, 091, 210, 211, 212
INDEPENDENCIA	4	700.00	18	044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 058
BENITO JUÁREZ	4	650.00	27	022, 023, 043, 089
LÓPEZ MATEOS	4	600.00	25	001, 078, 079, 080, 081, 082, 088
UNIÓN ANTORCHISTA	4	500.00	5	213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227
CENTRO	4	800.00	16	006, 007, 008, 009, 010, 011, 024, 025, 026, 027, 040, 041, 042
02 Ojocaliente				
LA CALERA	1	\$ 400.00	8	011
FRACCIONAMIENTO, COLONIA Y/O DESARROLLO	SECTOR	VALOR CATASTRAL PROPUESTO	CÓDIGO	MANZANAS
02 Ojocaliente				
LA FORTUNA	1	\$ 300.00	12	005, 006, 007, 008, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 020, 021, 022, 023, 024
LAS HUERTAS	1	300.00	9	009, 010
LA PLACITA	1	600.00	5	001, 002, 028, 029
LA PILA	1	400.00	11	003, 004, 019, 025, 027
CAMPESTRE	1	400.00	2	006, 0034
BAJIO DE COLOMOS	1	400.00	14	031, 032, 033
AZOTEITA	2	300.00	7	010, 011, 012, 027, 034, 035
LA CASA GRANDE	2	400.00	6	001, 002, 003, 004, 005, 007, 013, 014, 015, 016, 026, 031, 032, 033
LA PLACITA	2	600.00	5	006, 008, 009, 017, 018, 019, 020, 021
LA FRAGUA	2	400.00	13	022, 023, 024, 025, 028, 029, 030
MAGISTERIAL	3	400.00	3	035, 036, 037, 038, 039, 041

FRACCIONAMIENTO, COLONIA Y/O DESARROLLO	SECTOR	VALOR CATASTRAL PROPUESTO	CÓDIGO	MANZANAS
LOS ESPARZA	3	\$ 600.00	4	032, 033, 034, 047, 048, 082, 086
LOS ARCOS	3	400.00	1	007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 040, 042, 043, 044, 055, 056, 060, 061, 062, 063, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076, 077, 078, 079, 080, 083, 085, 087, 088, 089, 090, 096, 097, 098, 099
02 Ojocaliente				
LA PLACITA	3	\$ 600.00	5	001, 002, 003, 004, 005, 006, 045, 054, 057, 058, 059
LA PILA	4	400.00	11	004, 005, 008, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 024, 025, 028
LA ALBERCA	4	400.00	10	002, 003, 006, 007, 010, 022, 023, 027
LA PLACITA	4	600.00	5	001, 026
03 Malpaso				
LOMA DEL TORO	1	\$ 250.00	2	010, 013
CENTRO	1	600.00	1	001, 002, 003, 004, 005, 006, 007
CENTRO	2	600.00	1	001, 002, 003, 004, 005, 010, 011, 012, 013, 014
LA PASERA	2	250.00	3	006
04 La Labor				
TODA LA LOCALIDAD	1	\$ 300.00		TODA LA LOCALIDAD
22 Las Cuevas				
TODA LA LOCALIDAD	1	\$ 300.00		TODA LA LOCALIDAD
24 El Chiquihuitero				
TODA LA LOCALIDAD	1	\$ 250.00		TODA LA LOCALIDAD
32 Jáltiche de Abajo				
TODA LA LOCALIDAD	1	\$ 300.00		TODA LA LOCALIDAD
33 Jáltiche de Arriba				
TODA LA LOCALIDAD	1	\$ 300.00		TODA LA LOCALIDAD
45 La Media Luna				
TODA LA LOCALIDAD	1	\$ 150.00		TODA LA LOCALIDAD

FRACCIONAMIENTO, COLONIA Y/O DESARROLLO	SECTOR	VALOR CATASTRAL PROPUESTO	CÓDIGO	MANZANAS
60 La Panadera				
TODA LA LOCALIDAD	1	\$ 300.00		TODA LA LOCALIDAD
66 Las Pilas				
TODA LA LOCALIDAD	1	\$ 300.00		TODA LA LOCALIDAD
79 El Salitre				
TODA LA LOCALIDAD	1	\$ 300.00		TODA LA LOCALIDAD
88 El Sáuz				
TODA LA LOCALIDAD	1	\$ 300.00		TODA LA LOCALIDAD
95 El Saucillo				
TODA LA LOCALIDAD	1	\$ 300.00		TODA LA LOCALIDAD

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE ACUERDO A LOS PLANOS

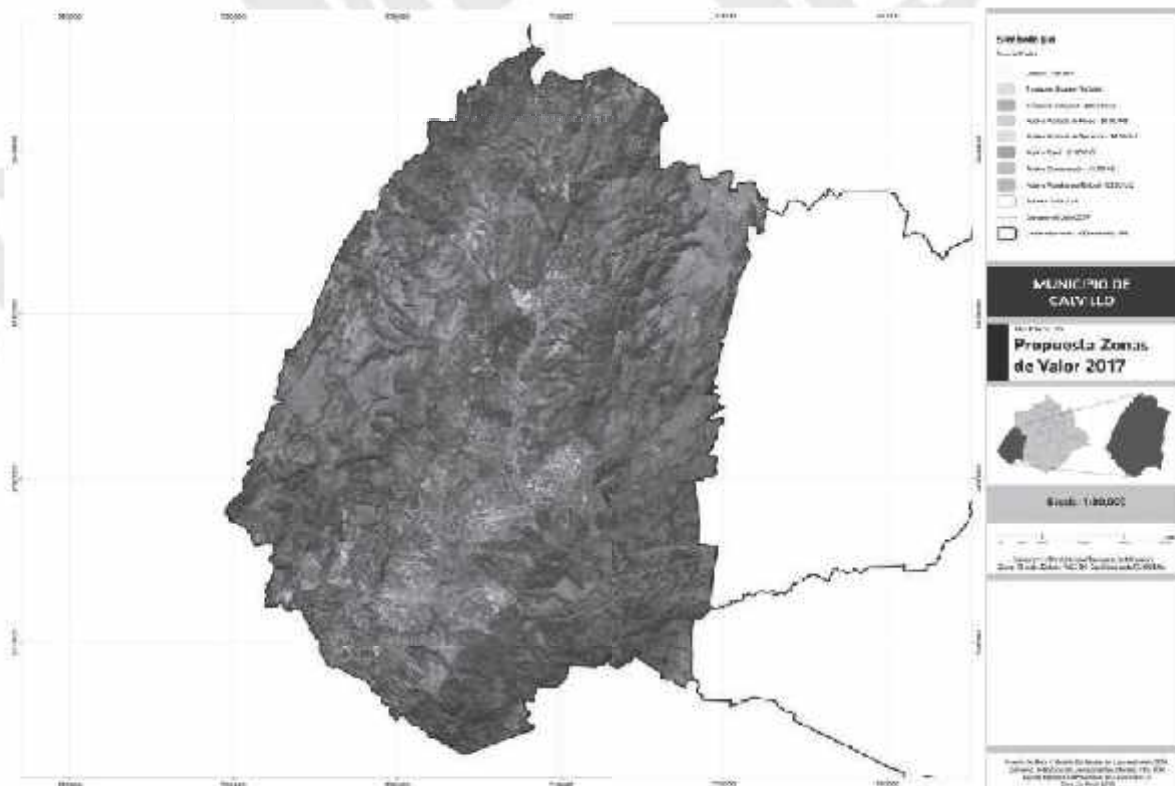


GRAFICO 1.

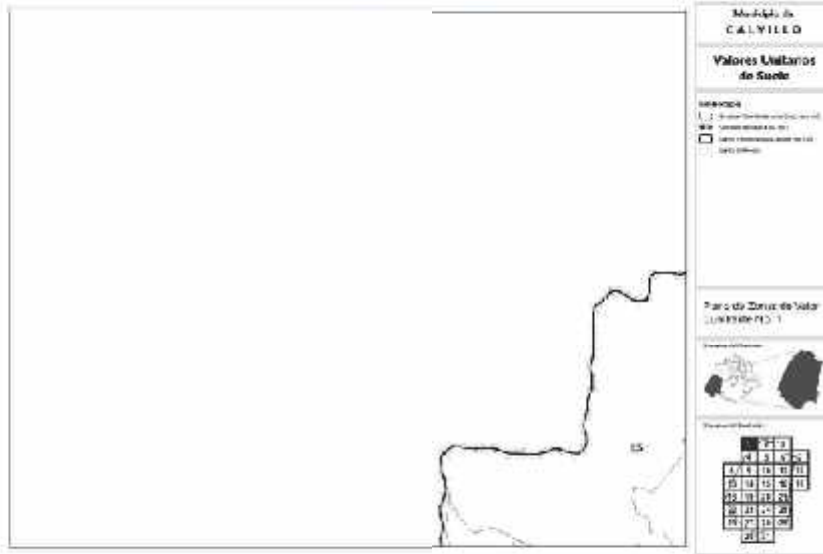


GRAFICO 2.

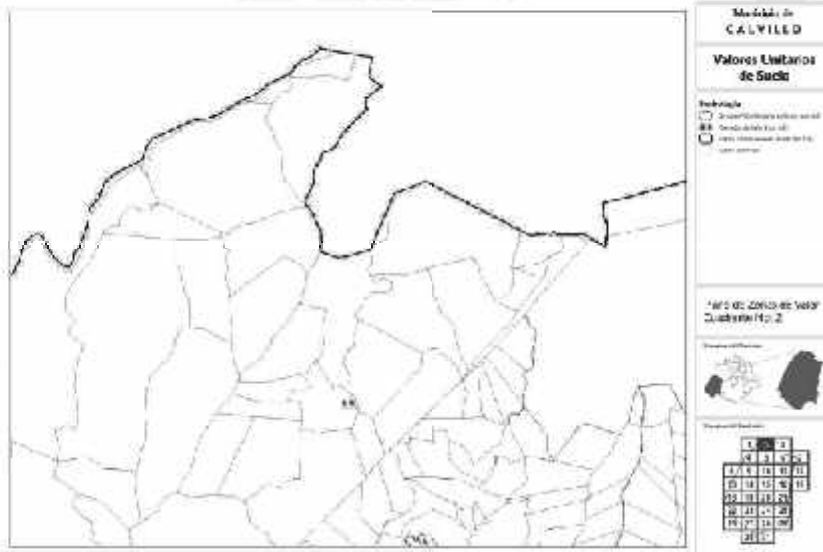


GRAFICO 3.

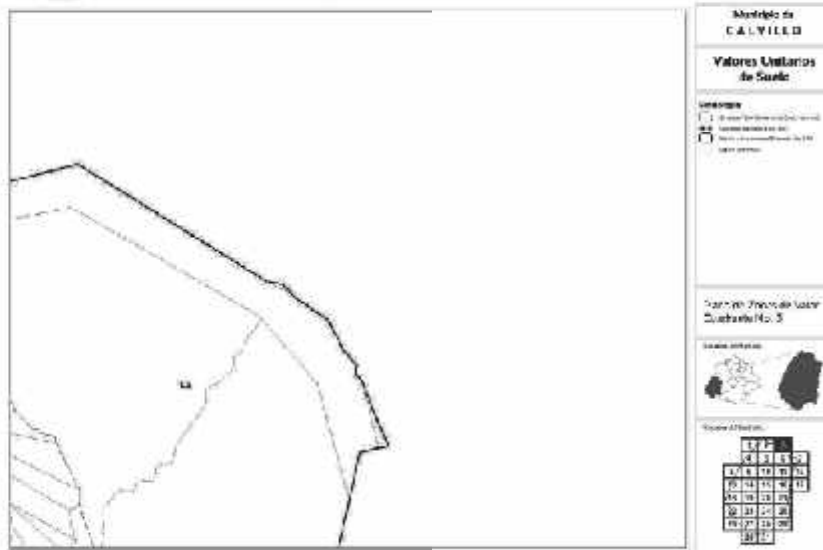


GRAFICO 4.

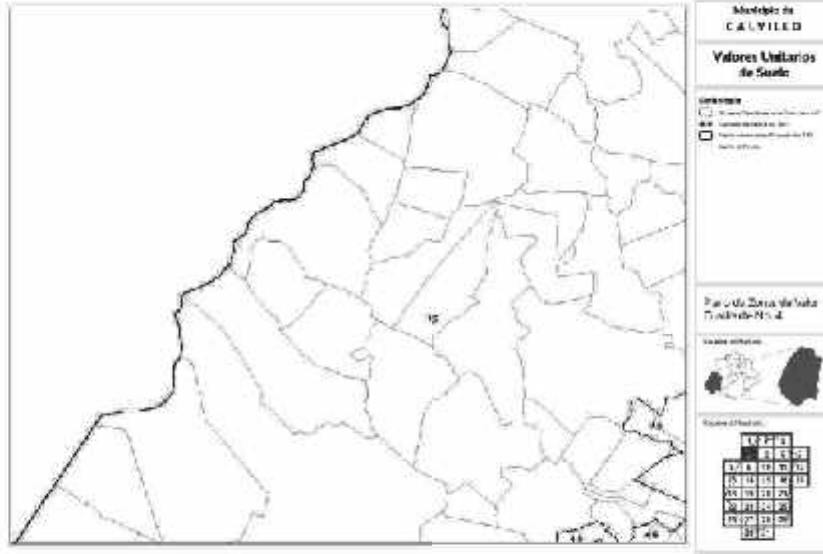


GRAFICO 5.



GRAFICO 6.

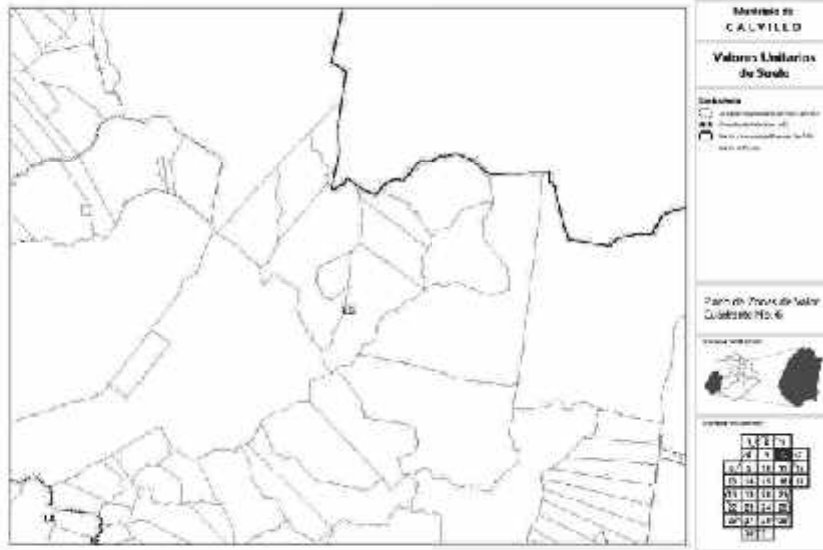


GRAFICO 7.

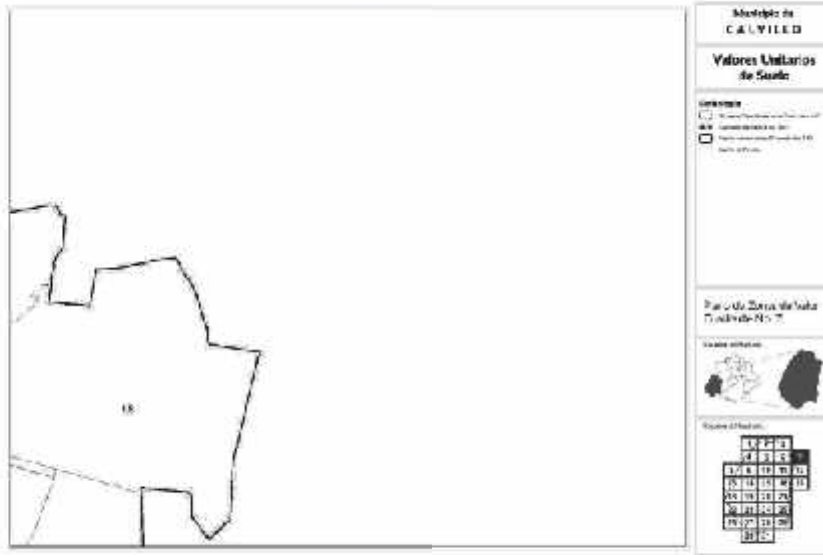


GRAFICO 8.

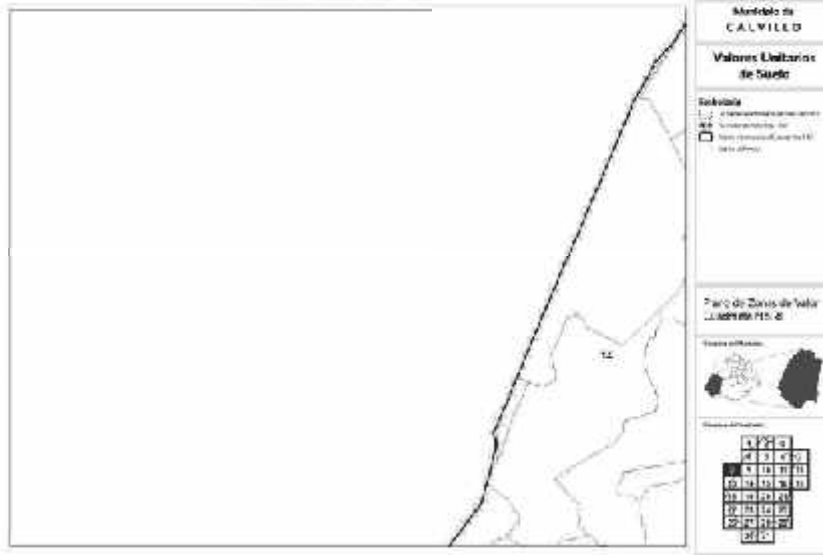


GRAFICO 9.

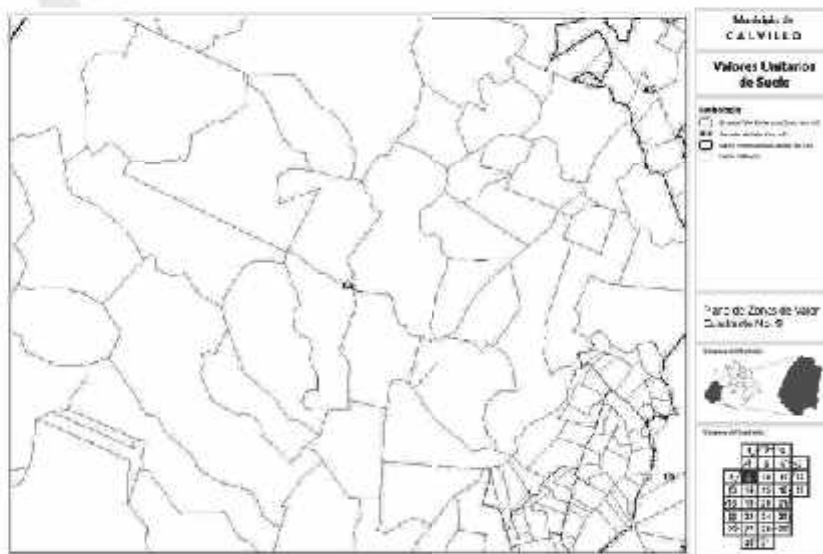


GRAFICO 10.

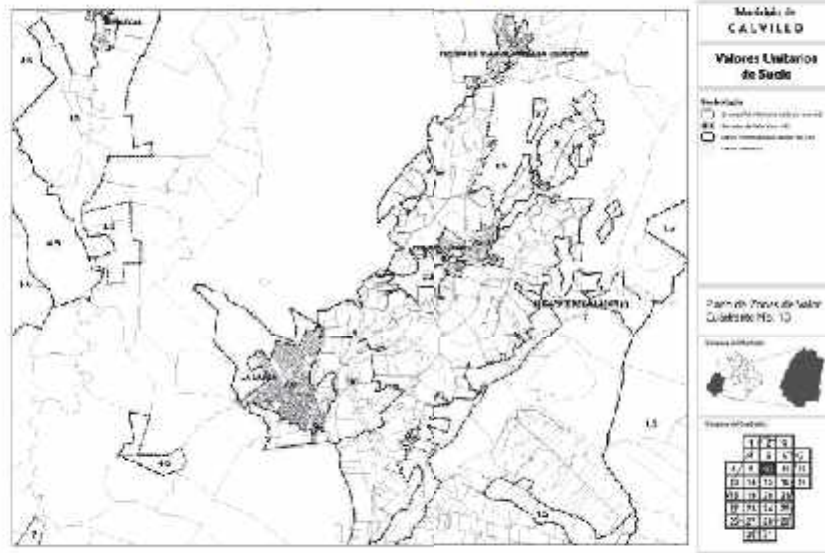


GRAFICO 11.

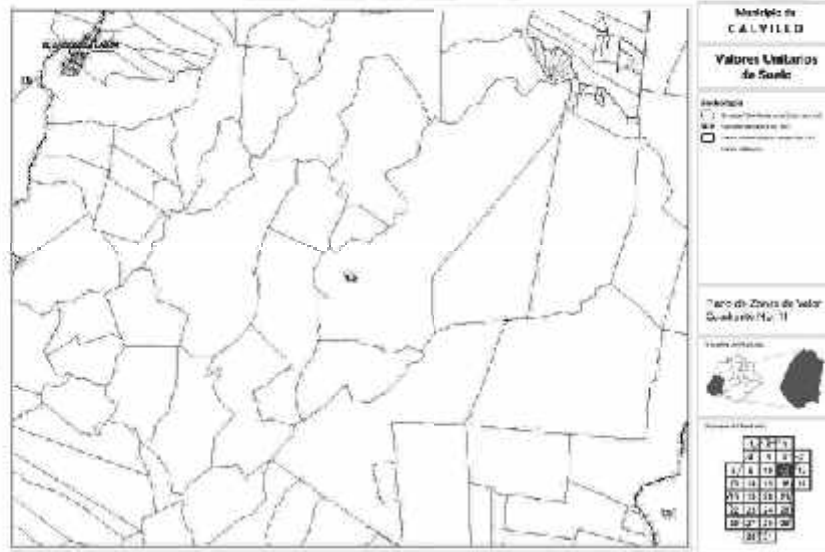


GRAFICO 12.

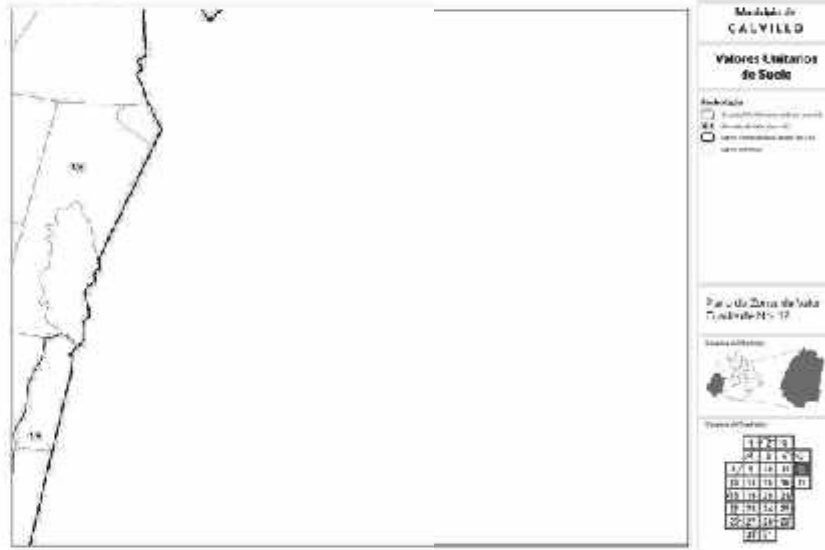


GRAFICO 13.



GRAFICO 14.



GRAFICO 15.



GRAFICO 16.

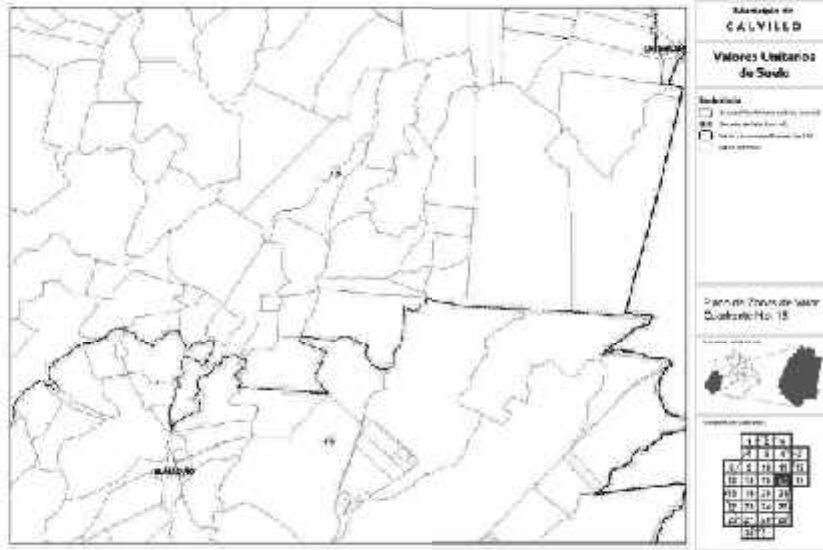


GRAFICO 17.

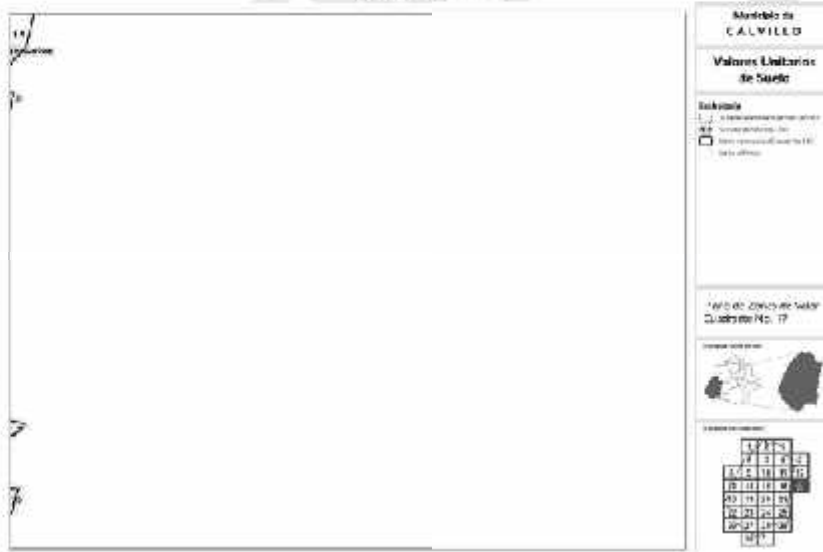


GRAFICO 18.



GRAFICO 19.

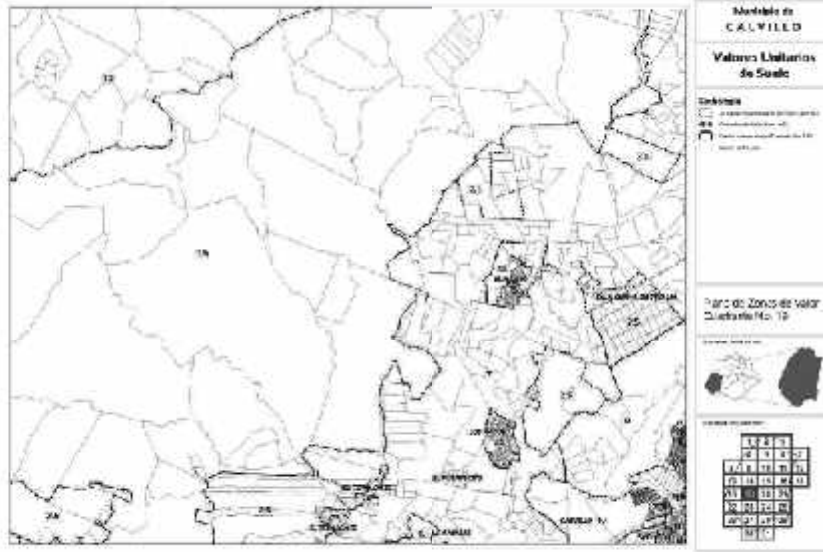


GRAFICO 20.

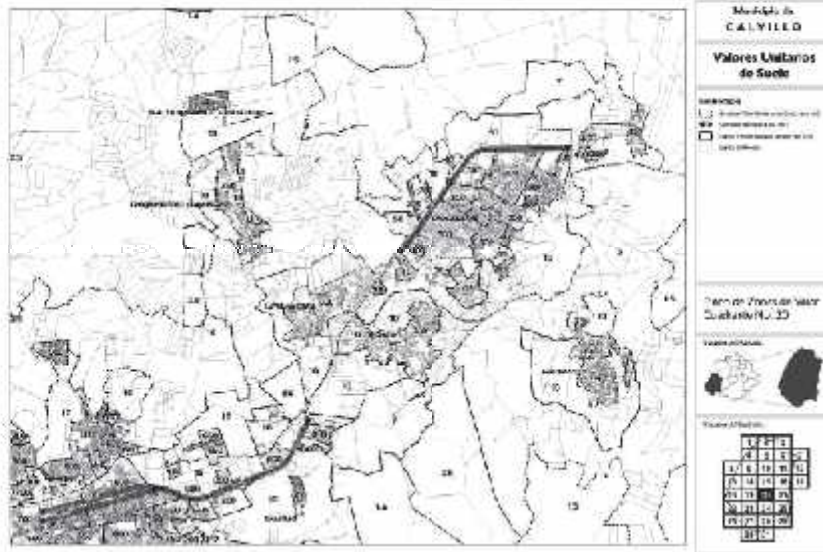


GRAFICO 21.

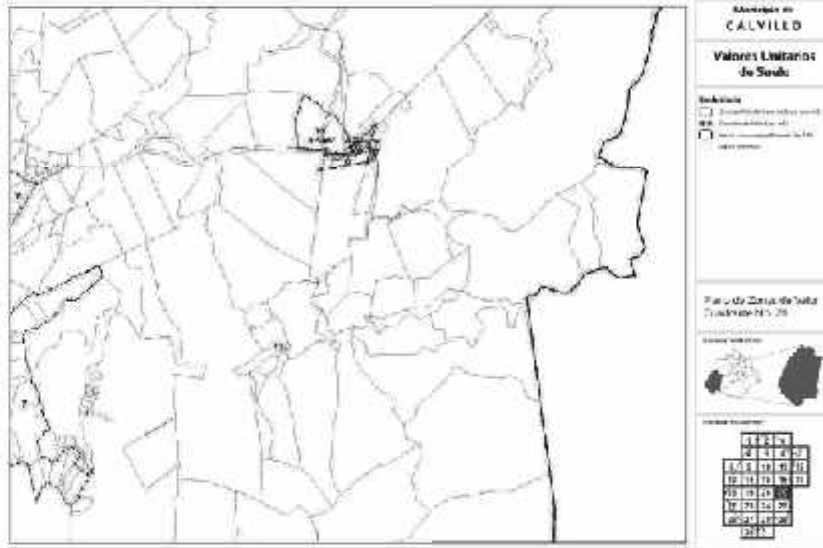


GRAFICO 22.

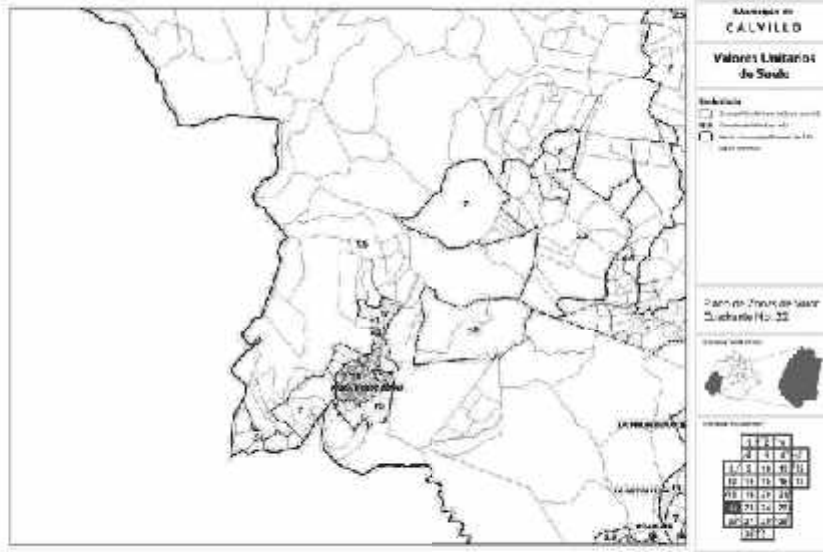


GRAFICO 23.

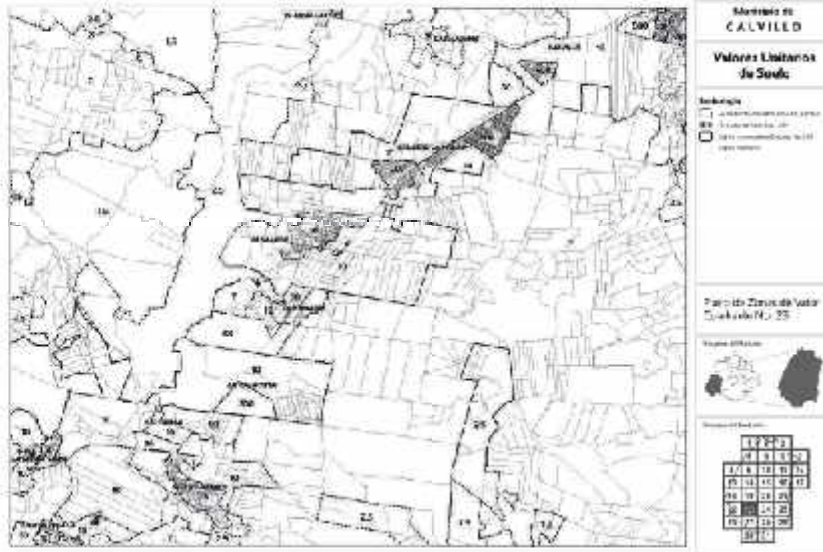
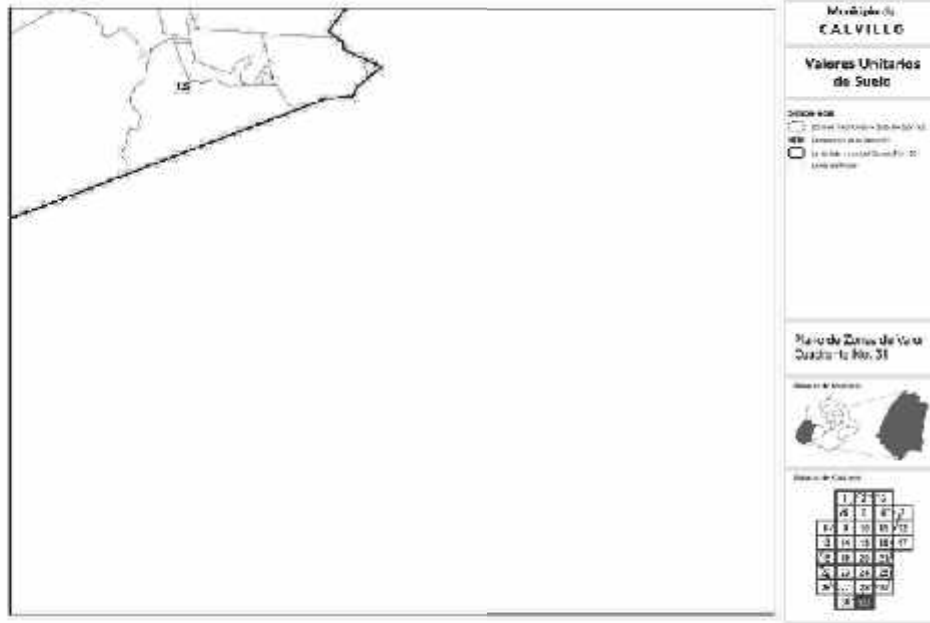


GRAFICO 24.



GRAFICO 31.



Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., 22 de diciembre del año 2016.

ATENTAMENTE.

LA MESA DIRECTIVA:

Gustavo Alberto Báez Leos,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Claudia Guadalupe de Lira Beltrán,
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

Arturo Fernández Estrada,
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de diciembre de 2016.- **Martin Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Francisco Javier Luévano Núñez.**- Rúbrica.